



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

**FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN
REPERCUSIÓN AL DERECHO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA
EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR 2019

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTORES

JEAN BRIAN JUNIOR FERNANDEZ CAINICELA
JOSE CARLOS SAUL GARRIAZO NORABUENA

ASESOR

MG. PEDRO JESUS ORIHUELA SANTANA

LINEA DE INVESTIGACIÓN

ENFOQUE DISCIPLINARIO DE LA CIENCIA JURÍDICA

LIMA, PERÚ, DICIEMBRE DE 2019

DEDICATORIA

A mi madre, a mis seres queridos y todas las personas que siempre están incondicionalmente en todo momento para poder seguir adelante a pesar de todas las adversidades que se presenten y son mi soporte cuando los necesito.

Bryan Fernandez Cainecelela.

En especial a mi persona, creí en mí para llegara hasta esta etapa, ya que es comienzo de muchos proyectos por venir.

José Carlos Garriazo Norabuena

AGRADECIMIENTOS

A mi familia que es mi soporte y me brinda incondicionalmente su apoyo en toda situación, sin su apoyo no hubiera podido culminar esta meta.

A todos los docentes que he tenido a lo largo de todo este ciclo de vida universitaria, por compartir sus conocimientos, experiencias y consejos que me ayudaron a desarrollarme cada día mejor, no fue un camino fácil, pero es eso precisamente lo que me llena de orgullo y felicidad. A todos los abogados, fiscales, jueces que pude conocer a lo largo de este tiempo y me guiaron y brindaron sus conocimientos y experiencias. A todos mis amigos que estuvieron apoyándome, demostrando su aprecio, lealtad y una amistad sincera en todo momento. Bryan Fernandez Cainicela.

Miembros de mi familia, personas que brindaron sus sabias palabras con el apoyo moral que necesité para seguir en curso universitario. Agradecer a un par de docentes de la casa de estudios, con sus palabras alentadoras que me propiciaron a seguir con la carrera y poder verlo desde la perspectiva por el gusto de la tan amada carrera y de lo que podría lograr obteniéndola. Gracias a esas personas que que motivaron e influyeron en el sentido de pensar, de una mente abierta y lograr el primer objetivo de lo consiguiente de lo que resta por cumplir. José Carlos Garriazo Norabuena.

**LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN REPERCUSIÓN AL
DERECHO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LA CORTE SUPERIOR DE
JUSTICIA DE LIMA SUR 2019**

**JEAN BRIAN JUNIOR FERNÁNDEZ CAINICELA
JOSÉ CARLOS SAÚL GARRIAZO NORABUENA**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

RESUMEN

El presente trabajo de investigación sobre “La prisión preventiva y la paradoja de la presunción de inocencia” dan a conocer las razones jurídicas que entran en cuestionamiento, que en teoría refleja toda certeza del respeto hacia los derechos de las personas y esto llevado en la práctica se evidencia la injusticia de vulneración de derecho. La prisión preventiva siendo una medida cautelar en esencia de aseguramiento proceso penal, priva la libertad individual cuando aún sigue las investigaciones de una persona que incide de indicios de sospechas. Para este trabajo, de determinó el tipo de investigación descriptivo, las cusas suscitadas y factores de la variable independiente (la prisión preventiva) y la variable dependiente presunción de inocencia). Asimismo, se comprendió con la población de abogados litigantes, especialistas y jueces especializados en la materia. Toda la información que pudo recopilar a modo de conclusión de cuestionando y preocupante por la participación de personas ingresados a carceletas, es por ello, que se denomina que la prisión preventiva una pena anticipada antes de su sentencia. Siendo un estudio cuantitativo, se aplicó la técnica de la encuesta y el instrumento del cuestionario, y luego de ello, se procesaron los datos en el programa de SPSS, a causa de ello, se logró constatar que los resultados son confiables y que se encuentran en concordancia con lo establecido en la problemática de estudio. Por ello, en la realidad actual se cuenta con un sistema acusatorio u adversarial, y siendo así, deben garantizarse las garantías constitucionales del debido proceso.

Palabras clave: Cuestionamiento, presunción de inocencia, prisión preventiva, libertad individual, carceleta y sentencia.

**THE APPLICATION OF PREVENTIVE DETENTION IN REPERCUSSION TO
THE RIGHT OF PRESUMPTION OF INNOCENCE OF THE SUPERIOR
COURT OF JUSTICE SOUTH LIMA 2019”**

**JEAN BRIAN JUNIOR FERNÁNDEZ CAINICELA
JOSÉ CARLOS SAÚL GARRIAZO NORABUENA**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

ABSTRACT

The present research work on "Pretrial detention and the paradox of the presumption of innocence" reveals the legal reasons that come into question, which in theory reflects all certainty of respect for the rights of people and this carried out in practice the injustice of violation of right is evident. Preventive detention, being a precautionary measure in essence of criminal process assurance, deprives individual liberty when the investigations of a person who have signs of suspicion are still underway. For this work, the type of descriptive research, the causes raised and factors of the independent variable (pre-trial detention) and the dependent variable presumption of innocence) were determined. Likewise, it was understood with the population of trial lawyers, specialists and judges specialized in the matter. All the information that he was able to collect as a conclusion of questioning and worrying about the participation of people admitted to jailers, is for this reason that preventive detention is called an anticipated penalty before his sentence. Being a quantitative study, the survey technique and the questionnaire instrument were applied, and after that, the data were processed in the SPSS program, because of this, it was possible to verify that the results are reliable and that they are in accordance with the provisions of the study problem. For this reason, in the current reality there is an adversarial or adversarial system, and thus, the constitutional guarantees of due process must be guaranteed.

Keywords: Questioning, presumption of innocence, preventive detention, individual freedom, jail and sentence.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación está inmersa en torno a dos variables una independiente y la otra dependiente, se tiene como objetivo principal deslumbrar que el uso de la prisión preventiva de manera excesiva vulnera contra el derecho de presunción de inocencia que toda persona posee.

La figura de la prisión preventiva en nuestra actualidad penosamente está desfasada, la regla que era la excepcionalidad fue dejado a un lado para darle paso al derecho penal represivo en cuanto al crecimiento muy acelerado sobre el crimen organizado al igual que la delincuencia, siendo este un problema demasiado difícil de combatir para cualquier gobierno, ya que estos buscan poder lograr la paz y tranquilidad para todas sus ciudades.

Debido al superado incide en nuestro país de crimen organizado y básicamente la delincuencia hace que los magistrados en general estén aplicando de manera exagerada y abusiva la figura de prisión preventiva en donde muchas veces juega un papel muy importante la presión mediática que generan muchas veces los medios de comunicación.

El contenido de la presente tesis se encuentra comprendido en por cinco capítulos:

Capítulo I: Planteamiento del problema. - Contiene la formulación del problema, los objetivos, la justificación y las limitaciones.

Capítulo II: Marco teórico. – Está conformado por los antecedentes nacionales e internacionales, bases teóricas de las variables; asimismo, las principales jurisprudencias que se han expuesto sobre las variables.

Capítulo III: Marco metodológico. – Está conformado por en el tipo y diseño de investigación, población y muestra, técnica e instrumento de recolección de datos, y las hipótesis en las que se basó la investigación.

Capítulo IV: Resultados. – En este capítulo se consolidó la información que se tuvo de los cuestionarios aplicados a la muestra, resultados y discusión que permitió el contraste de las hipótesis generales y específicas, aceptando o rechazando los enunciados propuestos. Además, las conclusiones y recomendaciones.

Capítulo V: Discusiones, conclusiones y recomendaciones. - En este capítulo se analizó todos los datos obtenidos en la investigación para de esta manera llegar a las conclusiones y recomendaciones.

ÍNDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTOS	iii
RESUMEN	iv
ABSTRACT	v
INTRODUCCIÓN	vi
CAPÍTULO I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	
1.1. Realidad problemática.....	14
1.2. Formulación del problema.....	16
1.2.1. Problema general.....	16
1.2.2. Problemas específicos.....	16
1.3. Objetivos de la investigación.....	16
1.3.1. Objetivo general.....	16
1.3.2. Objetivos específicos.....	16
1.4. Justificación e importancia.....	17
1.5. Limitaciones de la investigación.....	18
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	
2.1. Antecedentes de estudio.....	21
2.1.1. Antecedentes internacionales.....	21
2.1.2. Antecedentes nacionales.....	25
2.2. Bases teóricas.....	31
2.1.1. Prisión preventiva.....	31
2.2.2. Presunción de inocencia.....	46
2.3. Definición conceptual.....	52
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO	
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	58
3.2. Población y muestra.....	58
3.3. Hipótesis.....	59
3.3.1. Hipótesis general.....	59
3.3.2. Hipótesis específicas.....	59
3.4. Variables.....	59

3.4.1 Operacionalización de las variables.....	60
3.5. Métodos y técnicas de investigación.....	62
3.6. Análisis estadísticos e interpretación de datos.....	63
CAPÍTULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS	
4.1. Análisis de fiabilidad de las variables.....	65
4.2. Resultados descriptivos de las dimensiones con las variables.....	67
4.3. Contrastación de hipótesis.....	91
CAPÍTULO V: DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
5.1. Discusiones.....	97
5.3. Conclusiones.....	108
5.3. Recomendaciones.....	110
REFERENCIAS	
ANEXOS	

LISTA DE TABLAS

Tabla 1	Variable 1: Prisión preventiva.....	60
Tabla 2	Variable 2: Derecho de presunción de inocencia.....	61
Tabla 3	Resumen de procesamiento de datos.....	65
Tabla 4	Estadísticas de fiabilidad.....	65
Tabla 5	Resumen de procesamiento de casos.....	66
Tabla 6	Análisis de confiabilidad.....	66
Tabla 7	Pregunta N° 1.....	67
Tabla 8	Pregunta N° 2.....	68
Tabla 9	Pregunta N° 3.....	69
Tabla 10	Pregunta N° 4.....	70
Tabla 11	Pregunta N° 5.....	71
Tabla 12	Pregunta N° 6.....	72
Tabla 13	Pregunta N° 7.....	73
Tabla 14	Pregunta N° 8.....	74
Tabla 15	Pregunta N° 9.....	75
Tabla 16	Pregunta N° 10.....	76
Tabla 17	Pregunta N° 11.....	77
Tabla 18	Pregunta N° 12.....	78
Tabla 19	Pregunta N° 13.....	79
Tabla 20	Pregunta N° 14.....	80
Tabla 21	Pregunta N° 15.....	81
Tabla 22	Pregunta N° 16.....	82
Tabla 23	Pregunta N° 17.....	83
Tabla 24	Pregunta N° 18.....	84
Tabla 25	Pregunta N° 19.....	85
Tabla 26	Pregunta N° 20.....	86
Tabla 27	Pregunta N° 21.....	87
Tabla 28	Pregunta N° 22.....	88
Tabla 29	Pregunta N° 23.....	89
Tabla 30	Pregunta N° 24.....	90
Tabla 31	Correlaciones de las variables estudiadas.....	91
Tabla 32	Prueba de Mantel Haenszel.....	92

Tabla 33	Correlaciones de la hipótesis específica 1	93
Tabla 34	Prueba de independencia condicional de la hipótesis específica 1 ...	93
Tabla 35	Correlación de la hipótesis específica 2.....	94
Tabla 36	Prueba de influencia de la hipótesis específica 2	95

LISTA DE FIGURAS

Figura 1	Porcentaje de la pregunta 1.....	67
Figura 2	Porcentaje de la pregunta 2.....	68
Figura 3	Porcentaje de la pregunta 3.....	69
Figura 4	Porcentaje de la pregunta 4.....	70
Figura 5	Porcentaje de la pregunta 5.....	71
Figura 6	Porcentaje de la pregunta 6.....	72
Figura 7	Porcentaje de la pregunta 7.....	73
Figura 8	Porcentaje de la pregunta 8.....	74
Figura 9	Porcentaje de la pregunta 9.....	75
Figura 10	Porcentaje de la pregunta 10.....	76
Figura 11	Porcentaje de la pregunta 11.....	77
Figura 12	Porcentaje de la pregunta 12.....	78
Figura 13	Porcentaje de la pregunta 13.....	79
Figura 14	Porcentaje de la pregunta 14.....	80
Figura 15	Porcentaje de la pregunta 15.....	81
Figura 16	Porcentaje de la pregunta 16.....	82
Figura 17	Porcentaje de la pregunta 17.....	83
Figura 18	Porcentaje de la pregunta 18.....	84
Figura 19	Porcentaje de la pregunta 19.....	85
Figura 20	Porcentaje de la pregunta 20.....	86
Figura 21	Porcentaje de la pregunta 21.....	87
Figura 22	Porcentaje de la pregunta 22.....	88
Figura 23	Porcentaje de la pregunta 23.....	89
Figura 24	Porcentaje de la pregunta 24.....	

CAPÍTULO I
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Realidad problemática

El presente trabajo tiene como finalidad de avizorar la desigualdad frente una aplicación de imposición de prisión preventiva que corresponde a los juzgados correspondientes a permitir la pretensión de prisión preventiva, por lo que se cuestiona y se determina innecesaria en salvos casos y que a la vez infringe el derecho de presunción de inocencia dentro de un ordenamiento donde prevalece la democracia.

Así, el crecimiento de ciudadanos limitando su autonomía personal hace que el número de personas se eleve de una manera desproporcionada generando el hacinamiento en las cárceles, frente a esta medida tomada que es cuestionada frente un proceso penal moderno, democrático, constitucional por el respeto y consideración del derecho de presunción de inocencia, siendo un derecho irrenunciable y que en la práctica se refleja el cuestionamiento que se quebranta frente a la imposición de la medida cuestionada.

Si bien en cierto, de la observancia de la confrontación de las instituciones jurídicas, revisten gran relevancia trascendental y a la vez una severa preocupación que concierne a la población con el acatamiento efectivo de un singular derecho, garantías fundamentales, la seguridad e integridad de todo ciudadano que dicha de otra forma estamos vinculados de una manera directa o indirecta, tal lo cual nos referimos a la medida de prisión preventiva con lo que le concierne al derecho de afectación de inocencia.

Dado que así, la manifestación de la práctica o teórica de la prisión preventiva en plena vigencia sigue siendo materia de conflicto, en la que se disputa dos controversias. Por una parte, tenemos la representación del ser humano, al innegable respeto de la libertad individual y el aseguramiento de la protección de un ordenamiento de una merecedora justicia de la sociedad de presumir la inocencia de una persona, y, por otra parte; la intervención del Estado facultado de asumir la labor de la detención del crimen y persecución delincriminal.

Si bien es cierto, las perspectivas que se tornan en las personas, teniendo en cuenta la gran relevancia de su autonomía personal representa la compostura de prisión preventiva, dentro ser unas de las medidas restrictivas de libertad y que compone de una problemática, por dos argumentos que daremos conocer; primera, se le atribuye a un individuo contra el cual solo existan probabilidad de fundadas sospechas, suponiendo con justa razón que ha sido partícipe de un hecho que es punible en nuestra sociedad, en la misma que se evidencia que una persona presunto imputado no se declara culpable mientras no haya una sentencia firme que juzga su culpabilidad.

Esto da acontecer que, frente a esta medida de imposición se manifiesta criterios dentro de la materia penal, normal establecida a la carta Marga y la vez haciendo presente a la legislación internacional, atribuidos y queda plenamente garantizado a la persona.

No obstante, es una problemática que acarrea repercusiones sociales, debido a que el ciudadano no ejerce su derecho constitucional de presunción de inocencia por lo que conlleva a la sociedad llevar a una suspicacia por la inaplicación de dicho derecho, perteneciente a cada persona quienes conforman la población.

No cabe duda que mientras siga dictando esta medida cautelar, sea en una representación en teoría o práctica, seguirá una restricción con la que se tendrá que lidiar, situación que presentará controversia, conflicto de dos partes.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿De qué manera se relaciona la prisión preventiva y la repercusión al derecho de presunción de inocencia, en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur 2019?

1.2.2. Problemas específicos

¿Los presupuestos materiales de la prisión preventiva son suficientes para la privación de libertad?

¿La aplicación de la prisión preventiva vulnera el derecho de presunción de inocencia?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Determinar la relación entre la prisión preventiva y la repercusión al derecho de presunción de inocencia en la Corte Superior de Lima Sur 2019.

1.3.2. Objetivos específicos

Determinar si los presupuestos materiales de la prisión preventiva son suficientes para la privación de libertad en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur 2019.

Determinar si la aplicación de la prisión preventiva vulnera el derecho de presunción de inocencia en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur 2019.

1.4. Justificación e importancia

Justificación teórica

A través de esta materia de investigación se aplica un conjunto de teorías jurídicas y presupuestos que configura la prisión preventiva, la que es materia de cuestionamiento determinando, si se emplea una correcta aplicación como medida cautelar que el nivel nacional al momento de determinar una detención de un procesado prescrito por el Código Procesal Penal.

Tomando en consideración de manera concisa las facultades y derechos que ostenta cada sujeto procesal dentro de un proceso penal, cuestionado y poniendo en discusión la imposición de prisión de prisión preventiva a quien se le puede determinar a un procesado.

Justificación metodológica

En la presente investigación justificaré el trabajo con un instrumento que es el “cuestionario”, en la que emanará la operacionalización de las dos variables como, a consecuencia obtener resultados, analizando e interpretando para que de esta manera conseguir aportes definitorios, empleando esta base de datos obtenida del SSPS con la finalidad de obtener resultados que definirán nuestro aporte en la investigación.

Justificación práctica

La presente investigación se basa en la aplicación de prisión preventiva, como una figura jurídica del ámbito penal, frente a su aplicación proporcionada causa repercusión atribuyendo a una persona un delito que no se haya corroborado o no cuenten con los elementos de convicción que solo aluden a simples sospechas.

Asimismo, cabe señalar que la presunción de inocencia es vulnerada mediante la práctica y no viene hacer un beneficio legal al imputado. Se emplea como abuso y de manera innecesaria por parte de los órganos jurisdiccionales.

Los objetivos a alcanzar con esta con esta investigación son, llevándolo como una perspectiva garantista como un derecho fundamental de Presunción de Inocencia, que toda persona cuenta hasta que se demuestre lo contrario, que sea una excepción y no una regla para lo cual hemos investigado y tomando en cuenta ciertos criterios específicos para que se le dé una correcta aplicación a la prisión preventiva.

Justificación legal

La presente investigación está basada en la aplicación de prisión preventiva, como una figura jurídica del ámbito penal, frente a su aplicación proporcionada causa repercusión atribuyendo a una persona un delito que no haya causa o no cuentan con los elementos de convicción que solo aluden a simples sospechas.

Asimismo, cabe señalar que la presunción de inocencia no es una figura que juega a favor al supuesto imputado o víctima, sino que en forma explícita queda restrictiva su libertad ambulatoria de la persona como sanción por parte del estado. Los objetos a alcanzar con esta investigación es poder contribuir a poder garantizar el derecho de inocencia que toda persona tiene hasta que se demuestre lo contrario, así pues que este sea una excepción y no regla para lo cual hemos investigado y tomado en cuenta ciertos criterios específicos para que se dé una correcta aplicación a la prisión preventiva.

1.5. Limitaciones de la investigación

Limitación temporal

Con relación a limitación temporal, este presente trabajo se realizó con el tiempo determinado, contando con los recursos y materiales, siendo propicios para la elaboración de este proyecto de investigación.

Limitación económica

La recurrida investigación no se contó con un presupuesto externo, sino con el factor económico que concierne al investigador, necesario para la obtención de copias, pasajes y obtención de algunas fuentes de información relevantes que fueron necesarias para su investigación.

Limitación bibliográfica

Frente a esta limitación se contaba con ejemplares necesarios, teniendo la implementación de libros en la biblioteca puestas en las universidades, siendo un tema de cuestionamiento y complejo sobre la real crítica que se lleva de la sociedad dirigida a las instituciones jurídicas, lo que conllevó trabajar con la información necesaria para la elaboración de la investigación.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudios

2.1.1. Antecedentes internacionales

Arce (2017) en su tesis: “La prisión preventiva y su relación con Los derechos humanos en el nuevo sistema penal acusatorio”, para obtener el grado de maestro de derecho; que llega a la siguiente conclusión:

Cada nación debe tener conocimiento que cada individuo que es parte de la sociedad y que hayan sido limitados de su autonomía personal y dando a conocer del sobreseimiento o través de un juicio oral. También, hace referencia sobre las dos partes, la falta de interés o motivación ante una resolución judicial que cumple un requisito fundamental frente a esta incertidumbre jurídica, lo que conlleva a citar a un Estado garantista de los demás derechos frente a esta aplicación a quien se le atribuye calidad de imputado.

Hay razones para responsabilizar que muy aparte de privar la libertad ambulatoria frente indagaciones que ameritarían una supuesta culpabilidad, expone a violentar demás derechos reconocidos como derecho a la salud, la integridad de una persona. Podemos aludir que es una pena anticipada y no garantista de la presunción de inocencia. Esto evidencia a la importancia que brinda a lo que rige la ley que a la violación de los derechos reconocidos.

Camba (2015) en su tesis: “La aplicación del método de ponderación y el principio de proporcionalidad en el dictamen de la prisión preventiva como medida cautelar” presentada a la Universidad estatal Quevedo de Ecuador, para obtener el título de abogado, dando a conocer.

Desde su investigación citando a la doctrina jurídica, busca adecuar una idónea medida de aplicación frente al principio de proporcionalidad frente un proceso en la que se dispone medida cautelar, salvaguardando la esencialidad de los derechos de la persona. Se toma en consideración que un factor dispensable guarda con relación a la motivación a la hora de emitir las decisiones judiciales.

Dando a conocer frente a esta aplicación y que se presenta en distintos países frente al derecho comparado en la igualdad de ser parte de estados sociales de derechos. Debe prevalecer que la prisión preventiva es una medida cautelar y que se refleja el menester de adecuar la norma que rige el código Orgánico Integral penal, la constitución vigente y los tratados internacionales de derechos humanos. Se comparte en cierta forma lo concluido por el autor en los párrafos anteriores, las interpretaciones se dan a conocer a través de la doctrina siendo la una fuente del derecho, conceptualizaciones que le atribuyen para una connotación correcta frente a la incertidumbre jurídica, velando para una correcta interpretación.

Salazar (2014) en su tesis: “Excepcionalidad de la prisión preventiva, evolución entre el periodo de octubre del 2009 al 2010 comparado con el primer semestre del 2013, en los juzgados de garantías penales de la ciudad de Quito”, para obtener el grado de magister; dando a conocer que: Solo a una persona se le puede privar de su libertad de acuerdo con las disposiciones del COIP, así como manifiesta el texto constitucional y las instituciones internacionales que se dispone su misma jerarquía, se toma en conocimiento que esta imposición es una medida cautelar pero se aplica como si fuera una sanción tendiendo como finalidad para llegar al fin del proceso. De acuerdo con lo manifestado por el autor, para privar la autonomía de una persona que se establece presupuestos que frente a ello se debe dar el cumplimiento por lo prescrito y, a consecuencia se dispone la sanción penal.

Pero existe un detalle, que frente “medida cautelar” es cierto que se dispone para llevar un adecuado proceso, pero si entramos a tallar se está privando la libertad de una persona por dar indicios o ser partícipe de un hecho delictivo. Cabe decir que, se denomina como imputado sin que termine el proceso y sin que haya una resolución que forme y disponga su privación.

Caicedo (2013) en su tesis: “La prisión preventiva tomada como instrumento perverso del control social formal lesiva el derecho a la libertad en el juzgado segundo de garantías penales de Tungurahua en el segundo semestre del 2011”, para obtener el título de abogado; tiene como finalidad

elaborar un anteproyecto de reformatoria al código orgánico de la función judicial, dando a conocer que debe existir medidas sancionadoras a quienes requieran o soliciten sin la esencialidad de la correcta motivación frente a esta medida de aplicación de imposición de privación de libertad y como en consecuencia se absuelva al imputado frente la culminación del proceso.

También, se tiene que tomar en consideración de todas las medidas cautelares en la se requiere un estudio exhausto por el parte del juzgador en la que se dispone frente a un proceso, sin tomar en consideración el bien jurídico que está siendo vulnerado, dado que, lo que se busca es dar un idóneo proceso, evidenciando la certeza, garantías y oportunidades a las partes procesales. Por lo manifestado por el autor, en buena la iniciativa lo que podría llamar un proyecto ley, lo que conlleva a guardar una relación a fondo con los presupuestos y no solicitar prisión preventiva frente escasos indicios, en parte sirve para concientizar que no se trata de privar la autonomía de una persona con el fin de un cumplimiento de labor del fiscal para una adecuada investigación.

Bedón (2010) en su tesis: “Medidas cautelares: Especial referencia a la prisión preventiva en la legislación penal ecuatoriana”. Para obtener el título de abogada, dando a conocer su manifestación de conclusión.

Es cierto que si un debate de problemática jurídica, por un lado, tenemos el derecho a la libertad y por otra parte la medida de prisión preventiva, por lo que da conocer que un antecedente histórico por lo siempre ha existido tema de controversia. El trabajo del propio estado es buscar la veracidad ansiada del perseguimiento penal y una respectiva sanción que corresponde por el delito cometido, dando ese acontecimiento la justiciable con la relación con todos los derechos y garantías. Precisar que, la libertad ambulatoria está prescrito y garantizada constitucionalmente en su articulado 66, numeral 29, literal “a” y que, frente a la imposición de la medida, limita esta figura puesto que no está en sancionar al procesado por un hecho delictivo, pues tal responsabilidad solo es visto en el proceso condenatorio.

Se concuerda con lo opinión emitida, que no solo se da en nuestro ordenamiento jurídico, sino que existe fuera de nuestra jurisdicción sobre la problemática jurídica. Para ello, en cierta manera se recurre o toma en consideración el derecho comparado y por lo visto de nuestro país vecino muestra la clara controversia, existe si una limitación de esta figura de libertad ambulatoria frente a esta medida dentro de un proceso asegurando el cumplimiento de la persecución penal. Sin embargo, en un tema preocupante porque no se pone en esencia o tal vez no se le da una prioridad a una garantía porque solo se está focalizando en privar la libertad ambulatoria.

García (2008) en su tesis: “Alternativas y prisión preventiva en México bajo el contexto de reforma al sistema de administración de justicia”, dando a manifestar lo siguiente:

La distinción de un sistema que abarcó tiempo atrás y como el presente, llevan algo en común frente en referencia la aplicación de la prisión preventiva, lo que conlleva a establecer la pena fijada como partícipe de la comisión de un hecho delictivo. Sin embargo, prescribe que la pena no supere de dos años, salvo que lo prolongue en beneficio de la defensa.

El gran cuestionamiento de las organizaciones internacionales se establece frente esta imposición de un tiempo desproporcionado, lo que conllevaría a condenar a una persona, repercutiendo su derecho constitucional.

Se toma en consideración del tiempo transcurrido y eso conlleva a decir, que esta problemática guarda en sus antecedentes la capacidad de discernir la falta de decisiones y que hoy se ve reflejada la clara crítica que en ese entonces no sabían cómo resolver. Pero tenemos que tomar la falta de consideración de las personas, siendo esto pactado a nivel internacional. Hoy en día se requiere los fundamentos de lo que conlleva dichas decisiones ante una resolución judicial, el conformismo no es suficiente ya es vital la libertad parte del ego del ser humano, un ser que es vitalicio la sociabilidad.

López (2006) en su tesis: “La violación al principio constitucional de presunción de inocencia por parte de la policía nacional civil durante la captura de imputados por hechos ilícitos” presentada a la facultad de ciencias jurídicas y sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para obtener el título de Abogada y Notaria. Llega a la siguiente conclusión: Que la policía Nacional civil presenta un rol esencial como técnico auxiliar en virtud del Ministerio Público, dado que dentro de su negligencia de labor da a conocer los elementos de los detenidos a todos los medios de comunicación.

En el presente, las entidades quienes asumen la responsabilidad de administrar justicia en la jurisdicción de la justicia Penal, no se ha cuestionado el tema sobre cómo se puede resolver esta violación de dicho principio y que a la par influye mucho los medios de comunicación. Las representaciones que se dan través de la organización que se impone el Estado frente a la sistematización legal (instituciones jurídicas), compilen y den una iniciativa, en que da a conocer de cómo se presente la figura del delito de violación constitucional, citando al código penal al artículo 423, aduciendo las actividades de la Policía Civil.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Velarde (2019) en su tesis “Prisión preventiva y la vulneración del principio de presunción de inocencia, en el ministerio público de lima sur 2018”. Se toma en cuenta lo siguiente: El siguiente trabajo tuvo como objetivo general, determinar de qué manera se relaciona la prisión preventiva y la vulneración del principio de presunción de inocencia en el Ministerio Público de Lima Sur 2018; la problemática es que en la actualidad existe un uso excesivo de la aplicación de la prisión preventiva, lo cual desencadena una problemática en el ámbito jurídico y social, el cual se busca resolver en la investigación y a la vez demostrar la afectación del derecho de presunción de inocencia.

Montero (2018) en su tesis “La prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia en el delito de extorsión en La Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2017”. Brindando en la siguiente manifestación:

Se acontece que a través con el pasar del tiempo, se refleja la falta de compromiso por labor asignada, sin tomar en consideración que el sistema penal ha sufrido cambios en favorecimiento de las garantías constitucionales. Da entender que, tanto como los operadores de justicia, así como la población, teniendo en conocimiento que la prohibición de la libertad ambulatoria de una persona debe ser debidamente motivada y de esta manera no se prescindiría su nulidad, tomando presente que el pronunciamiento del tribunal constitucional manifiesta que la prisión preventiva es constitucional.

Se hace presente que la investigación refleja la responsabilidad que toma de decisiones frente a la solicitud sin tener convicción ni certeza responsabilizando al investigado como culpable e imponiéndole la prisión preventiva cuando en realidad falta mucho por corroborar los elementos fehacientes.

Puesto que, lo que concierne al inculcado, se encuentra limitado de prevalecer sus derechos conexos de presunción de Inocencia y entre ellos citamos; al derecho de libertad, a la libre comunicación, al libre tránsito, la dignidad humana y libre comunicación.

Ortiz (2018) en su tesis “La desnaturalización de la prisión preventiva y su afectación al derecho fundamental de presunción de inocencia”. Llegando a las siguientes conclusiones, que se quiere dar a conocer o demostrar que la prisión preventiva a razón de desnaturalización afecta el derecho fundamental de presunción de inocencia que toda persona posee, para esto se usó el tipo explicativo y descriptivo con el fin de poder esclarecer todos aquellos criterios que impulsan la desnaturalización de la prisión preventiva, en resumen se llega a concluir con certeza que uso abusivo y excesivo de esta medida coercitiva afecta uno de nuestros derechos fundamentales que es el de la presunción de inocencia así de tal manera nuestro derecho a libertad, pues se le priva de ella a la persona que es investigada mas no condenada por un hecho delictivo que aún no se logra determinar si es que fue el responsable

Trujillo (2018) tesis titulada “Enfoque del sistema procesal penal sobre el peligro de fuga, como requisito para ordenar la medida coercitiva personal excepcional de prisión preventiva, en el distrito judicial de Huánuco - 2016”, cuya finalidad es establecer la relación que existe entre el presupuesto procesal de peligro de fuga y la prisión preventiva, es de tipo descriptivo con un diseño correlacional. Esta nos dice que la prisión preventiva es aquel sometimiento por parte de nuestro propio Estado por medio de los órganos jurisdiccionales a aquellas personas que están siendo investigadas por la supuesta implicación en un delito previo a la debida comprobación y sentencia firme, siendo una terrible contravención con una medida coercitiva impuesta y un derecho fundamental que toda persona debería tener.

Vargas (2017) en su tesis “Debida motivación del mandato de prisión preventiva y su aplicación práctica en el segundo juzgado de investigación preparatoria de La Corte Superior de Justicia de Puno”. Bajo análisis de la materia de investigación, cabe acotar que el presente juzgado no motivó de manera correcta para determinar la medida cautelar de prisión preventiva, lo que muestra una deficiencia de fundamentaciones, en esencia para las tomas decisiones lo que implica aducir poner en práctica el razonamiento lógico jurídico para un entendimiento.

Si esto se trabaja de manera arbitraria toda persona que la calidad de imputado se le impondrá esta medida de limita la autonomía personal y progresivamente el ingreso a un centro penitenciario, y que en efecto sigue un proceso que se acredite o pruebe su inocencia. Lo que debe resaltar que el derecho tiene como función ver una imparcialidad entre una controversia y garantizar los derechos mediante un proceso, por lo tanto, el hombre por índole es un ser sociable y el derecho prevalece para dar efecto al orden social a través de la constitución, por la defensa humana y el respeto de su dignidad humana.

Es decir, que tan importante es el argumento de su justificación para conllevar a esta medida tan rigurosa e impositiva, siendo la Presunción de Inocencia algo nato de la persona, sujeto de derecho, que puede ser perseguida por la acción penal en la posibilidad de la existencia de indicios de sospechas y

que refleje la falta de criterio y que en consecuencia exista esta medida privativa en contra de este derecho dentro de nuestro ordenamiento jurídico peruano.

Limaymanta y Laura (2015) en su tesis: “La vulneración de los principios de rogación y acusatorio del artículo 137° del código procesal penal de 1991 referido a la prolongación de oficio de la prisión preventiva bajo los alcances del código procesal penal del 2004 y la ley 30076”. Manifestando la siguiente conclusión:

La disposición de prisión preventiva es vista en causa por el objetivo de a quien se le atribuye calidad de imputado sea cuestionado a través de un juicio y no se sustraiga de la acción penal, resaltando que una medida coercitiva y para ello se establece requisitos para su cumplimiento. La prisión preventiva tipificada en su articulado del NCPP, solo se acontecerá cuando exista una solicitud expresa por el Ministerio Público, siempre y cuando prevalezcan los principios que cimienta el proceso penal.

Da a conocer posibles salidas frente de lo suscitado de la media impuesta, que todo proceso penal merece el debido respeto de las garantías mínimas del debido proceso, con el fin que culmine lo eludir las arbitrariedades en contra de un imputado cuando debería ser favorable, velando por el respeto de su integridad y defensa.

Lo que se entiende que no existe una valoración de la carta de prueba, la decadencia de criterio, de toma de conciencia por el respeto de la dignidad de la persona y es por ello, la fácil en toma de decisión de al imponer esta disposición.

La labor del ministerio público tiene por rol el cumplimiento de lo que prescribe la ley, se sobre entiende que es una medida cautelar y puede ser opcional, ¿Por qué optar por una medida de una condena anticipada? Efectivamente, esto es un proceso de evaluación por lo que siempre se atina por interponer una pena privativa para proseguir con las investigaciones y llegar a la veracidad del caso.

Pocomo (2015) en su tesis titulada “Influencia del peligro procesal en la imposición de prisión preventiva en los delitos de hurto y robo agravados”. Tomando en consideración los siguientes puntos:

Que siendo la prisión preventiva una medida cautelar, es quién debería emplearse como último recurso y que lo se refleja en la práctica es todo lo contrario que conlleva decir que es simple llanamente para el aseguramiento del proceso. Un punto controvertido que es no obvia contar que la medida cautelar es material o no procesal.

Ahora para cuestionar las decisiones tomadas, la doctrina influye mucho porque asume una posición restrictiva, es la que considera legítima la prisión preventiva en supuestos casos. Como también se cita la jurisprudencia que pone en definición el derecho comparado. Pero si precisar que el Estado peruano tiene la labor de garantizar y proteger al individuo de una persecución desproporcionada e injusta con respecto a su libertad.

Así, atribuyendo la concepción jurídica, la presunción jurídica claro está que un derecho subjetivo público, que avala como garantía de la persona en contra de su acusación que viene de la represión penal.

Serrano (2015) en su tesis titulada: “La prisión preventiva judicial y la vulneración del derecho de presunción de inocencia del investigado en el distrito de Padre Abad, Ucayali, 2014-2015”. Da conocer la siguiente conclusión:

Da a conocer los resultados que aconteció en los cuestionarios de los señores “magistrados y señores abogados, dando a conocer en mayor porcentaje aluden que no es constitucional privar la “Libertad” mediante la prisión preventiva ante de una sentencia firme.

Un aporte que contribuirá frente a esta medida razón a que, se debería aplicar de manera provisional basado en principios de legalidad, proporcionalidad, y esencialmente la excepcionalidad, de esta manera se estaría propiciando avalar la libertad ambulatoria del procesado.

Precisa acotar que, se requiere llevar un proceso constitucional y de esta manera de tomaría en cuenta las bases de los principios de un merecer respeto, un proceso eficaz y un justo tiempo considerable, lo que estimaría ya no la mediática que sea esta medida de restringir la libertad.

Navarro (2010) tesis titulada: “La transgresión del derecho de presunción de inocencia por el ministerio público de Trujillo”, llegando a la siguiente conclusión:

Pone en evidencia que hoy en día una definición en la que se les puede caracterizar de cómo se está trabajando, se polemiza a los operadores frente la aplicación frente personas que están inmersos a un proceso penal, por lo que se concluye que se sigue el paradigma del sistema inquisitivo, concepto que carece de idoneidad.

Sin embargo, se deja de lado la reflexión en las repercusiones que puede causar a un investigado, la crítica, la difusión de pensamiento de parte de la sociedad y dejar en claro que todo ello influye de la ineficacia o efectividad de quienes imparten justicia. Es lamentable que se evidencia la clara falta de análisis crítica visto en los expedientes de la transgresión de la garantía constitucional, lo que conlleva a transmitir que la población no crea en sus entidades y es un problema que con el pasar del tiempo traerá más problemas sociales por la mala aplicación de dicho derecho.

Esto entra en detalle, tal vez por la falta de criterio que expone los fundamentos en un proceso no exista la inocencia de una persona, porque anticipadamente se está castigando al procesado mientras se está buscando la verdad de los hechos, esto califica como deficiente de la labor de los operadores del derecho, esto en un Estado de derecho no puede suceder, personas sujeto de derechos en una ley Suprema que consagra derechos fundamentales, que sin embargo, existe la injusticia frente la aplicación de esta medida impositiva con un derecho tan valioso para el ser humana que es la “libertad individual”.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Prisión preventiva

La primera variable de nuestra investigación que se desarrollará sobre la prisión preventiva, acorde al ordenamiento jurídico penal.

Esta disposición se forma como un abuso frente al poder público que conlleva una correlación no bien vista, tal forma (la limitación de libertad personal), se considera que es la manera más imprudente en que interviene el Estado, dado que, hasta la actualidad se presenta como el centro del sistema de libertades, imponiendo sobre los demás derechos, influyentes de sus probabilidades de su ejercicio de la práctica.

En nuestro entorno coyuntural, en la convivencia social se manifiestan un sin fin de problemáticas, a quienes se les denomina conflictos penales, de diferentes índoles, que se frecuentan en nuestro entorno social. La ciencia muestra un estudio amplio de la percepción del hombre, estudios que ponen en evidencia los conflictos que presenta en la vida de cada persona. Uno de los tipos de esos conflictos es el delito, en la que se diferencia por tener una gravedad de magnitud no aceptada por la sociedad y por infringir una norma, debido a que dicha norma, es de interés social, no solo por lo que se infringe una norma en la que puede repercutir a una persona a quien recaiga la acción delictuosa del individuo agente del hecho delictivo, sino porque también se manifestará un punto de desequilibrio en el entorno social, por ende debe ser resarcido con la finalidad de establecer la armonía social.

Ante este panorama se presenta expectativas entre las partes frente un proceso penal, quien es víctima y acude a la justicia, las instituciones jurídicas, las instituciones como el Ministerio Público y el Poder Judicial quienes imparte justicia que tanto aclama el pueblo; calificando al delito como conflicto de Última ratio, la causa que recae y forma un reproche social lo que genera el pronunciamiento a través del ejercicio por parte del Estado a través de sus instituciones públicas como los efectivos policiales u otras de mecanismos sociales y de control, teniendo como función las investigaciones, en tal razón cita a la prisión preventiva.

Espinoza (2012) refiere que, los señores jueces tienen el deber de adoptar decisiones sobre la base del modelo cognitivo de una jurisdicción frente a una contraposición con un de carácter decisivo. Asimismo, en el contexto de las decisiones preliminares de un proceso penal, los señores jueces están facultados para evaluar si se manifiesta un soporte empírico y poder aplicar alguna medida cautelar con la finalidad de proteger el proceso (los presupuestos que se puede manifestar).

Llobet (2015) expresa que, la CADH y PIDCP salvaguardan el derecho de presunción de inocencia como principio fundamental, también prevé la probabilidad que del detenido sea procesado, al quedar en disposición que cualquier persona que se le detenga está facultada a que se le juzgue en un plazo determinado. Los presupuestos fuera de nuestra jurisdicción aludidos a los derechos humanos son aceptados por el derecho hoy cuestionado en base a la disposición de la medida cautelar. Tanto el derecho internacional regula en menester de los procesados dentro del proceso.

Por otro lado, tenemos conceptualizaciones, que la privación provisional se maneja de una medida privativa, índole particular que repercute el derecho como garante de autonomía manteniéndose por un plazo fijado determinado como también se puede prolongar, y esto versa siempre y cuando se considere que las demás medidas tipificadas sean innecesarias para dar certeza de objetividad frente al proceso.

Según Cafferata, Se pronuncia enfáticamente que, “el Estado quien manifiesta la privación personal, a través de un órgano judicial, después del pronunciamiento de calidad de imputado, a quien se le atribuye las probabilidades de ser partícipe del hecho delictivo con pena privativa de libertad, por lo que no prosigue una condena, en la que se encuentre sospechas de intento de eludir responsabilidad penal frente a las investigaciones”.

Asimismo, en la siguiente aclaración del autor; Zaffaroni (2004), “La privación personal se refleja la real condena, y que el proceso es solo el acompañamiento del recurso de revisión con ella” (p. 388).

Cuando se emite la prisión preventiva, en este caso la calidad del imputado debe ingresar a un centro penitenciario frente a la labor de indagación que debe ameritar la culpabilidad del procesado. Estos pasos realizados se dan frente a los presupuestos tipificados en la norma penal y corresponde a su cumplimiento y uno de ellos puede acontecer el peligro de fuga, por lo que puede ocasionar el peligro y no sea posible una condena en el supuesto que se plantee el juicio con una resolución no a favor del procesado. Esto refleja como acontecimiento reiterativo al decretarse la prisión preventiva cuando no haya otro elemento idóneo para eludir el peligro de mantenerse no habido durante el procesado.

En su investigación presentado por Medina (2016) evidencia en su texto del trabajo de Don Quijote de la Mancha prescrito por Miguel De Cervantes, guardando relevancia en nuestro trabajo:

La libertad, uno de los tesoros más valorados que a los hombres le brindaron de los cielos; no hay comparación alguna en lo que se puede encontrar en la tierra, la honra, el deber de aventurarse en su plenitud y, por ende, limitar es la más grave pena que puede vivir el hombre.

Si bien es cierto, lo citado por el autor nombrado en el párrafo precedente, limitar la autonomía para el hombre puede determinarse como los momentos más duros durante sobre la faz de la tierra, que dicho argumento muestra su contradicción con la medida restrictiva aplicado en nuestro ordenamiento jurídico.

De la misma forma, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo manifiesta lo siguiente:

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

De la misma línea, la Convención Americana de los Derecho Humanos, en su articulado 8 inciso 2, prescribe lo siguiente:

Toda persona a quien se le atribuye un hecho delictivo tiene derecho a que se le presuma inocente mientras no se establezca legalmente su

culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho en plena igualdad (...)

Ortecho (2006) refiere que, “Los Derechos Humanos que garantiza y generaliza, en la que, en su conjunto de ideas encaminados a un trato considerable, manera de frenar el atropello de quienes emplean de su poder con las personas de bajos recursos, en lo que siempre se han presentado en épocas anteriores”.

Cafferata (2004), argumenta que, la inculpabilidad se acciona aduciendo que todo culpable se presume su inocencia mientras no se acredite jurídicamente ser comisionado del delito, en la que corrobore que es culpable, en lo que se establece dentro de un sistema penal.

En lo que podemos definir que es uno de las normas más relevantes, por lo que constituye el sistema procesal acusatorio. Es una certeza bajo su custodia que cautela al imputado del poder punitivo del Estado. Por lo que conlleva a favorecer a la persona frente a un seguimiento penal a quien se le presume libre de culpabilidad durante el desarrollo que dure la indagación y pronunciamiento de un auto firme.

La persona en calidad de imputado no acciona de probar su inocencia, lo que correspondería al fiscal mediante sus diligencias en representación de la identidad, autor de la carga probatoria.

De la misma forma, el derecho cuestionado se manifiesta en el texto constitucional Política del Perú, dado que, toda persona inmersa a un proceso penal debe ser considerado inocente hasta que se demuestre lo contrario y para declarar su culpabilidad debe existir una carga probatoria suficiente y sustentada mediante una sentencia firme.

La Constitución Política del Perú, en su articulado 2, numeral 24 literal e; manifiesta:

Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.

Asimismo, El código procesal penal, en su título preliminar artículo II prescribe lo siguiente:

Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratado como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante una sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales.

Podemos aludir que, es garantía certera (en teoría) que asume y debe reflejar en las labores de los jueces, prescindiendo de la idea que el acusado sea el culpable del hecho delictivo consumado, por los medios probatorios recaiga sobre la imputación y que la duda beneficia al acusado.

Origen de la prisión preventiva:

Según Carrancá (1974) Proviene del latín prehensio-onis, que se entiende acción por entender, también se le atribuye un concepto de cárcel o lugar donde se asegura los presos. Se agrega que la palabra cárcel proviene de la palabra carcer-eris que significa local de presos.

Por prisión preventiva, brindado por significado que, se manifiesta privando la libertad de una persona en circunstancias que limitan su autonomía (lugar cerrado), sitio donde al procesado se le determina una condena de pena anticipada que se manifiesta en un mandato judicial.

Cabe decir, que tiene por finalidad que la prisión preventiva que es investigada por un ser partícipe de un hecho delictivo, responde a la justicia recluyéndolo en centro penitenciario, asegurando su persona ante las investigaciones durante el proceso penal.

Como se evidencia, con el tiempo se han representado teorías, sobre la garantía procesal y velar por el respeto por las garantías dentro del ordenamiento jurídico de cada persona y como no resaltar la dignidad humana. Como deber del Estado de brindar el mejor aseguramiento de los derechos reconocido en la de nuestro máximo texto supremo.

Por tal sentido, la índole principal de esta medida es la de ser excepcional, comprendiendo el apersonamiento del inculpaado dentro del sistema penal como finalidad de que se realice una investigación eficaz e idónea teniendo y garantizando el desarrollo del proceso.

Así también, para su disposición cumple presupuestos que deben presentar para ser aplicado y debe ser de manera excepcional. Asimismo, la CIDH, puntualiza, que para la aplicación de prisión preventiva solo debe emplearse cuando las medidas de coerción penal no funcionan y correspondería a aplicarse la prisión preventiva de manera excepcional y no como regla a su cumplimiento.

De tal consideración, la medida que se pone en disposición característica propia de ser temporal como prevención y considerada la más gravosa. Precisamente, siendo una medida excepcional se puede aplicar otras medidas que se manifiesta al CPP del 2004, cuales son: la detención policial, arresto ciudadano, detención preliminar judicial.

Tal evidencia, puede aplicarse cualquier medida cautelar tipificadas en el CPP en las que se puede requerir por parte a pedido de la identidad pública y no tomar en consideración que la que priva de libertad. Además, el magistrado está en la facultad de discrepar y aplicar otra medida, cumpliendo con la formalidad en la que debería estar debidamente motivada acorde al texto constitucional normas legales.

Por otra parte, debe el emplear el factor de concientizar a los señores jueces que la aplicación de la medida mediática no contribuye a la resocialización si es que se tiene por finalidad y que por parte del Estado peruano no fundamente en ser estrategia para evidenciar un buen plan estratégico para un buen funcionamiento de política criminales para lidiar con la delincuencia.

Si bien es cierto, el derecho penal garantista resulta ser favorable, por lo que frente la excesiva y abuso de aplicación de prisión preventiva estamos retrocediendo a un derecho penal inquisitivo, por lo que se estaría volviendo a un agravio para resarcir y de esta manera para combatir con quienes ocasionas perjuicios a la sociedad.

Preciso resaltar, privando la autonomía de una persona a través una resolución judicial de una permanencia, no precisamente es culpable del hecho delictivo del que se sigue en la investigación, sino que prevalezca el requerimiento de su persona durante el proceso.

Es una figura mediática y tocada por distintos autores del campo penal, por la que carece de fundamentales legales, sin embargo, son declaradas fundadas por jueces de los órganos jurisdiccionales en las que dichas resoluciones carecen de motivación.

Llobet (2016) puntualiza que: la medida constituye la limitación ambulatoria de la persona dispuesta frente la inexistencia de una sentencia firme, por el órgano correspondiente en contra del procesado.

Frente, a la aplicación de esta medida cautelar, causa repercusión inmediata privando la autonomía, siendo tan esencial como el derecho más apreciado que puede contar el hombre, del uso y goce de su autonomía que puede que desarrolla ante la sociedad.

Rio (2016) dice que, el punto clave para que la prisión preventiva presente un respeto al derecho de presunción de inocencia que prevalece en sus labores que se les caracteriza, esta medida se aplica como fines cautelares: dando certeza al procedimiento y una próxima condena. Puntos estratégicos previstos y de esta manera descartando el riesgo de fuga y de obstaculizaciones de las averiguaciones de la veracidad.

Se tiene que tener en cuenta que esta figura tan cuestionada de prisión preventiva tiene por finalidad de prever un desarrollo idóneo y por apersonado al inculpado mientras se requiera en las indagaciones. Correspondiente que el derecho penal es un ente sancionador a quien comete o infringe la norma establecido por el ordenamiento jurídico dirigido a la sociedad.

Así también, pueda resultar que la prisión preventiva sea un elemento de la manera más explícita de buen o mal aplicación dentro de un proceso penal. Todas las implicaciones que se puede presentar el sistema penal, sino se emplean las medidas requeridas con la finalidad de salvaguardar los derechos prerrogativas de cada persona. Cabe interpretar, que la disposición excesiva

de prisión preventiva refleja una mala labor por parte de nuestras autoridades judiciales.

Por otra parte, al disponerse esta medida arbitraria y que trae como consecuencia del abuso aplicación, que acrecenta la población de los centros penitenciarios. Ahora, ante esta gran problemática se necesita tomar medidas de índole de urgencia y fijar parámetros para su aplicación a la hora de su aplicación.

En este sentido, se debería aplicar otras medidas en los procesos y que de esta manera se disminuya la carga procesal. Como deber del Estado de velar por los derechos de los ciudadanos y de garantizar, puesto que, debería regular otras medidas cautelares y no solo es la disposición de prisión preventiva, como entre ella puede ser la vigilancia electrónica y que en el presente se pone en práctica para progresivos en la recae en algunos reclusos de acuerdo a la ley.

Esta gran problemática del abuso excesivo de aplicación de prisión preventiva ha generado una gran controversia sobre uso desmedido por parte del ordenamiento jurídico. Un informe requerido con relacionados a los centros penitenciarios, en la actualidad de un 60% de las personas ingresadas a un centro penitenciario, debido por el uso excesivo de aplicación de prisión preventiva sin existir una sentencia firme. Un uso desproporcionado que enmarca con la perspectiva aplicación, esta medida cuestionada reducirá la criminalidad que vive hoy en día ingresando un sistema penitenciario. La presunción de inocencia, tiene como base de ser una excepcionalidad, al no respetarse se estaría vulnerando derechos fundamentales tipificados en el texto Constitucional Política del Perú.

San Martín (2015) asevera que, esta medida mediática, la coerción más drástica que emite el sistema penal, por su trascendencia, ha suscitado una antonomasia problemática del proceso penal. Tiene como finalidad el aseguramiento de la presencia del procesado dando la celebración del proceso.

Por lo que sostiene una posición que la prisión preventiva es la medida más gravosa, y para ello que los señores jueces empleen la razonabilidad, por lo

que debe agregar capacitaciones y de estar manera influyan en su toma decisiones.

Características

a) Provisionalidad

Esto surge efecto hasta que se emita una sentencia firme, claro está que lleva una relación con el tiempo, siendo así una tutela provisional, que surge un ciclo siendo su índole que cesa frente un proceso llevado a fondo. Siendo una medida cautelar que no tiene una ilusión de conllevar a efectos definitivos, o en todo caso, un régimen que establezca una estabilidad.

b) Variabilidad

Su determinación puede variar, sustituida o como también modificada en relación a la misma medida al objeto a quien recae sus efectos. Es decir, estas medidas permanecen mientras estén presentes los presupuestos que requieran su disposición del pleno desarrollo de un proceso penal. También puede presentar subsanaciones o puede extinguirse, según crea conveniente para un eficaz desarrollo del proceso.

c) Temporalidad

Es vista bajo que se atribuye como aquella particularidad por la cual, las medidas de coerción procesal, por defecto tienen un tiempo establecido legalmente.

Se emplea una técnica que se fomenta hoy en la actualidad, por la cual, atina a establecer ciertos criterios, priorizando las medidas de coerción con fin cautelar personal guardando cierta relación la prisión preventiva. (Pujadas, 2007, p.220).

d) Urgencia

Es una característica en virtud que se expresa de manera inmediata y sin efecto de extenderse frente las exigencias legales con el fin de configurar el peligro de insatisfacción del derecho, por lo desde un principio se exigió de una manera oportuna. Los pormenores que se

puede presentar un entorpecimiento frente las investigaciones que efectiviza la administración de justicia.

Presupuestos de la Prisión preventiva

Según la disposición del Poder judicial, mediante la casación N° 626.2013-de Moquegua, dispuesta por la Corte Suprema de la Justicia de la República del Perú, con la fecha 30 de junio, la Sala Penal permanente en su contenido vigésimo cuarto puntualizaron lo siguiente:

Lo que el proceso presentaba manifestándose en cinco partes: i) de los fundados y graves elementos de convicción ii) De una prognosis de pena superior a cuatro años, iii) Peligro procesal iv) La proporcionalidad de la medida v) La duración de la medida. (p.22)

Esta Casación que se vincula con la doctrina, el fiscal como titular acción penal, al formular su requerimiento, contando con cada uno de sus presupuestos y motivadas acorde los requisitos establecidos la Constitución y el ordenamiento legal.

Una vez llegado a la audiencia, el juez de investigación preparatoria, por el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes de lo solicitado por parte del Ministerio Público, ejecutará la audiencia para cuestionar la medida. La audiencia se ejecutará con la presencia de fiscal, el procesado y su abogado defensor. Si el defensor del procesado no está presente será reemplazado por uno de oficio.

Para la disposición de la audiencia se basa en el artículo 8, pero la resolución debe ser pronunciada en la audiencia sin necesidad de postergación de alguna. El juez es bajo de responsabilidad si no llega a realizar la audiencia bajo el plazo legal establecido. Por otra parte, en función de las partes incurrirán a que el proceso no se lleve a cabo serán sancionados. En caso el procesado se abstiene por razón alguna de no contar con su persona en la audiencia, asumirá su abogado. Si se llegara a presentar deberá ser notificado por la resolución que se expida dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la terminación de la audiencia.

El auto de prisión preventiva será especialmente motivado, con la expresión sucinta de la imputación, de los fundamentos de hecho y de derecho que los sustente y la invocación de las citas legales que le corresponde.

El juez de la investigación preparatoria, si no lo considera fundada el requerimiento de prisión preventiva optará por la medida de comparecencia restrictiva o simple según el caso.

Precisamente, los presupuestos de la prisión preventiva se encuentran expresamente en los articulados 268, 269 y 270 del Código procesal Penal.

1. Fundado y graves elementos de convicción

Tipificado en el artículo 268 del Código Procesal Penal en el literal “a”. Se deja a entender del hecho delictivo que se le atribuye al imputado y el requerimiento por parte de fiscal frente su propuesta de dar la iniciativa a la investigación preparatoria en relación de la existencia de ser partícipe de la comisión de un hecho delictivo.

Se dispone de dos factores. El primero suscita sobre indicios de un suceso de un hecho delictivo. Los datos de aparición acontecidos en plena investigación dan a ofrecer una certeza sobre estos aspectos, en caso que presente o genere una duda no es posible acordar la prisión. El segundo factor, se dispone en función de un proceso de culpabilidad contra el procesado. En este caso debe existir una gran aceptación de probabilidad y verosimilitud en referencia de la investigación del encausado de la comisión del delito. Se requiere más de una sospecha prudente de criminalidad”, lo que condiciona indicios de sospechas motivadas y objetivas sobre la autoría del imputado.

Sean cuestionados los presupuestos, conlleva a determinar la sospechas convincentes y objetivas sobre sospechas o existencia del hecho delictivo y ser partícipe de la comisión de aquel mismo, en lo que se puede estimar la influencia de ser partícipe criminal establecido por la

norma penal, en consideración de valorarse los indicios racionales sobre la participación a quien es calidad de imputado. (Cáceres, 2014, p.308).

Los criterios en consideración son los datos que sean suficientes y convincentes para llevar los procedimientos legales del, en lo que el presunto culpable esté confabulado con los hechos. Tampoco sea una calificación definitoria, es decir, debe dar una aproximación al tipo legal referido.

Lo que puede conllevar indicios mínimos de un hecho delictivo, manejando como rastro o vestigio, se permita a deducir o la presunción de una posible participación del imputado sujeto de la acción penal. Lo que permite determinar las circunstancias de definir la relación del imputado con el delito que se asigna.

Lo que conlleva a apreciar, para que se ejecute esta medida, requiere medios probatorios obtenidos por el Ministerio Público en las investigaciones realizadas a fin de corroborar los elementos de convicción que exige la norma.

2. Prognosis de la pena

Del articulado 268, literal "b" del CPP, tipifica como uno de los presupuestos materiales.

Se manifiesta que en su consideración establece un límite penológico, por lo que dispuso como requisito que la prisión preventiva que la pena tiene que ser mayor de 4 años de pena privativa de libertad. En lo que determina ante criterios de una pena abstracta.

En esto se busca definir que un *quantun* impositivo, da a entender que solo los delitos que presenten mayor gravedad serán ellos a quienes se les impondrá la prisión preventiva, tomando por cumplido los demás presupuestos.

Dentro del nuestro sistema jurídico, se establece que este segundo elemento, sea una pena sea superior de cuatro años de pena privativa de libertad. Dadas las ocasiones en lo se ha presentado ante fiscalía, ha solicitado esta medida para delitos que tienen menor de gravedad lo que corresponde acotar que son pena menor de cuatro años.

Cabe señalar, en el párrafo precedente anterior que, si no llega a cumplir con un requisito, el señor juez debe reglamentar cualquier otra medida alternativa que prevé la norma, pero no se puede aplicar la prisión preventiva debido a que no se cumple con los presupuestos necesarios, de lo contrario se estaría desnaturalizando la figura de prisión preventiva.

3. Peligro Procesal

Es el tercer elemento que se dispone como presupuesto para dictar la prisión preventiva, y llegar a considerarse como la más trascendental. Este presupuesto cuenta con dos componentes para configurarse tipificados en el código procesal penal.

4. Peligro de fuga, art. 269

Requisito que exige la norma como parte de presupuesto, en que se puede razonar sobre las circunstancias llevando el proceso, por lo que deberá ser objetiva, mediante argumentos convincentes.

Según Bovino, (2008) el que se presente el peligro procesal, es importante destacarlo. Si se estableciera deducir tal, el requisito quedaría vacía de contenido, puesto que no se daría una detención aun cuando se presente un peligro alguno.

Razón por la cual, indicando al caso particular, aquel fundamento que aduce que el imputado tratará de eludir toda acción por parte de la justicia, se podrá determinar a través de sus antecedentes u otras circunstancias.

Para tener en consideración para el peligro de fuga, se tiene que tomar en cuenta:

- **El arraigo**

Claro está que es uno de elementos que tiene que cuestionar el juez, previamente visto por parte del Ministerio Público antes de solicitar la prisión preventiva, arraigo del imputado, refiriéndose a la importancia y valor de las cosas, en la que se le impondrán al imputado a que permanezca en un lugar donde se le procese.

Si bien es cierto, la persona podría llegar a huir y lo que presentaría un riesgo, pero debe tener en cuenta que manifiesta un hecho de estar estable o buen recaudo, lo que lo alejaría al imputado de su labor individual y desarraigaría su estilo de vida. (Gálvez, 2008, p.550).

- **Gravedad de la pena**

Elemento esencial para el proceso para cuestionar el peligro de fuga. Al margen el abogado defensor puede interpretar un acierto de posible pena que le compete al imputado. De tal manera, se acota que en la mayoría de casos, podría presentarse incógnita, y tan número de correlativos de hechos delictivos podría manifestarse el peligro de fuga por alta gravedad de la pena en la que se pueda presumir.

- **La magnitud del daño causado**

Citando al daño perjudicado al bien jurídico protegido del víctima y falta de interés por parte del imputado para resarcir el hecho de su accionar, agregar que debe evaluar durante el proceso llevado la magnitud del daño ocasionado para configurar la gravedad del daño causado.

- **El comportamiento del imputado**

En la que se determina la conducta que emplea el imputado que puede presentar durante la investigación, por la que descifra el interés que puede mostrar por colaborar con la justicia y que haya facilitado los requerimientos que puede solicitar el Ministerio Público, valorando el

actuar de facilitar o presentar obstaculizaciones durante el procedimiento de eludir responsabilidad alguna.

▪ **La pertenencia una organización criminal**

Se determina si el imputado es partícipe de una banda criminal o se deduce de ella, por lo que a consecuencia de ello puede presentar obstaculizaciones del proceso, ya que es clave en un ámbito de fuga probatoria.

▪ **Peligro de obstaculización, art. 270**

En las investigaciones se debe trabajar de una manera objetiva, lo que evidenciará a través del historial del procesado y las circunstancias que puede ameritar la investigación.

También adquiere como denominación de “riesgo razonable” por lo que se agrega que constituirá un riesgo previsible, empleando situaciones lógicas del procesado.

El peligro de obstaculización de la investigación, considera que la medida expresa un respeto por el derecho de inocencia, principio con lo se emplea la veracidad, lo que evidenciará imputado sobre una conducta activa, frente al entorpecimiento de la las pruebas que puedan llegar a obtener, presentando trabas en el proceso por lo que no existiría la naturaleza de la medida cautelar (Horvitz, 2002, p.408)

Para calificar el peligro de obstaculización, se toma los siguientes criterios:

- Destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba.
- Influirá para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal.
- Inducirá a otros a tales comportamientos.

2.2.2. Presunción de Inocencia

Desde la perspectiva teórica, el derecho Presunción de Inocencia, se encuentra dentro sistema del conjunto de normatividad internacional. Cabe resaltar que los Derechos a nivel mundial se manifiesta de la firma generalizada, como un sistema de jerarquía contribuyendo a estimar un mejor trato y tolerancia al ser humano, limitando los abusos de las personas con autonomía de poder o del presente caso del poder político en repercusión de los más débiles y estos acontecimientos prevalecieron desde tiempos remotos dentro la cultura Greco-romana de la antigüedad. (Ortecho, 2016, p.16).

Frente al trato que se daba a la persona frente a un sistema, comenzaron a surgir fuentes ideológicas de diferentes pensadores de la época y con esto se conlleva de la ideología a la preocupación de la persona. Años remotos, se defendieron por los de derechos humanos filósofos como Hobbes, Locke y Kant. (Ortecho, 2016, p. 26).

Que, si bien es cierto, en las primeras apariciones acontecían documentos de derechos, dado como la carta Magna extraída de Inglaterra pasados los años de 2015.

La libertad como derecho constitucional

Nos da entender que la libertad existe una doble dimensión, tomada desde el punto de vista como un valor supremo que transmite el ordenamiento jurídico y la jerarquía del mismo Estado. Da a conocer que un derecho subjetivo, por la que ninguna persona se le puede limitar la libertad ambulatoria, sea en la que se manifieste a través de detenciones (STC 0019-2005-PI, FJ 11)

En efecto, en el marco constitucional, se debe acontecer que el derecho de libertad personal no es un derecho absoluto, como lo manifiesta en su articulado 2 inciso 24 del texto Constitucional Política del Perú, por lo que deduce que pueden ser limitados en cómo se presente la ley frente a las circunstancias.

Refiriéndose a la máxima jerarquía del ordenamiento jurídico, la Constitución se manifiesta firme con referencia a la libertad y certeza personal al derecho fundamental, es decir, al libre tránsito de la persona y por ello está

amparada por la ley. Cuando se cuestiona el derecho entra a tallar el Estado, cuando interviene el Estado surge el bosquejo que prevalecerá el principio de legalidad y se confiere la seguridad personal.

La función del Estado se manifiesta a través de ley, lo que amerita objetivas y legítimas en privar la autonomía de una persona, es decir, disponer de prisión preventiva judicial frente a quien está haciendo un procesado (frente a quien ha sido partícipe de hecho delictivo frente a un juzgamiento que estime el principio constitucional, penal y prevalezca la legalidad).

En principio, la prisión preventiva se mantiene bajo un análisis de evaluación, también podemos citarlo como un instrumento destinado como medidas cautelares, garantizando un eficaz desarrollo y un resultado que se da en proceso penal, entre ellas son; comparecencia simple y restringida, detención domiciliaria, Impedimento de salida, suspensión preventiva de derechos. Frente a esta medida cautelar de privación de libertad, cabe decir que es la más gravosa de un ordenamiento procesal, por lo que se considera y sea comentado que sea la última ratio garantizando el proceso.

La argumentación que describe el TC haciendo alusión como último recurso; que la medida de disposición de prisión preventiva priva la autonomía ambulatoria, por lo que esta no es inconstitucional. Dado que al entendimiento se entiende que restringe la libertad locomotora, dispuesta mientras no haya una sentencia firme, procesado en calidad de imputado se le concede el derecho como inocente hasta demostrar lo contrario, cualquier limitación se tiene que tomar en consideración como la última ratio a la que el juzgador está en el deber de formular una apelación y esto se lleva a cabo cuando exista una susceptibilidad que amerite circunstancias verídicamente excepcionales y no como regla general (STC 1091-2002 de 2 de agosto).

Dado a suponer que existe más de una medida, es aplicable para cada caso que amerite las circunstancias y del presente cuestionamiento por dar cumplimiento a sus fines (evitar el peligro de fuga), por lo que contamos con un Estado de derecho, frente a limitaciones de medidas gravosas, que no corresponde restricción de garantías constitucionales de ejecución penal previa mediante una sentencia firme.

Por lo tanto, los derechos de nuestro sistema legal deben consagrarse y velar por el interés del Estado por consiguiente de la veracidad de un proceso penal.

La presunción de inocencia puede desvanecerse por una mínima actividad probatoria, por ende, el derecho de presunción de inocencia de una mente implícita vigencia a raíz de que el ordenamiento jurídico de persecución encamina su actividad pública dirigido a la persona que alude sospecha de haber cometido el hecho delictivo.

El derecho de presunción de inocencia tiene por esencia reconocer la inocencia de una persona, como también el digno cumplido respeto por los derechos reconocido, desde que inicia y la culminación del proceso, por lo que concluye con el auto motivado que resuelve condenar o absolver al procesado.

Según Ortecho (2006) solo terminará la presunción de inocencia cuando de determine como responsable de la comisión de hecho delictivo y ésta de determine en una sentencia firme y definitiva. En presunto caso que se manifiesta una condenación se prescinde la presunción de inocencia y caso contrario absuelvan al procesado reconfortaría la inocencia del procesado.

Presunción de inocencia

En tiempos remotos se acontecía que este derecho esencial de la persona que fue defendido por varios procesalistas y uno de ellos reconocidos Corpus Jurs Civiles, daba acontecer que nadie puede ser juzgado por supuestos indicios, porque consideraba que se deje del hecho delictivo de un presunto culpable y condenar a un inocente.

Cabe acotar que le que la presunción de inocencia está reconocido a nivel internacional en la declaración de derechos humanos.

Características

- Presentado a la presunción de inocencia:
- Es un derecho constitucional
- Es un derecho inherente a ser humano
- Es un derecho universal

- Es una garantía procesal
- Es un principio rector que todo proceso penal

Los derechos fundamentales son auténticos derechos subjetivos dentro del sistema jurídico haciendo una diferencia de los derechos subjetivos ordinarios a través de un proceso legal. Son derechos que por esencia prerrogativa a la persona y que se debe determinar positivamente, prescritos y protegidos por una norma de un rango mayor. (Obando, 2001, p. 36).

Efectivamente, son derecho propios de la persona, dado a la circunstancias a uno se le presume inocente hasta que se demuestre lo contrario, pero el derecho de Presunción de Inocencia señala una incompatibilidad inevitable con la disposición de prisión preventiva, lo que evidencia la falta de neutralidad y la falta de seguridad de certeza judicial, la imposibilidad que presenta el Estado yéndose abajo la inocencia de una persona cuando debería prevalecer y respetar el debido proceso.

Frente la perspectiva constitucionalismo vigente

Desde la perspectiva constitucional, se presenta una dos funciones de los derechos fundamentales; en el ámbito subjetivo se sigue ejerciendo como garantías de libertad personal, por el entendimiento que se da ahora, versa en la defensa de los elementos sociales y agrupaciones de la subjetividad, por otro lado se han posicionado de una visión institucional por lo que su manifestación debe constituirse para la consecución de la finalidad y valores constitucionales proclamados (Pérez, 1990, p.39).

Brindando una mejor información, “El tribunal Constitucional ha agregado lo siguiente; Los derechos fundamentales aludidos en la Constitución en base de una jerarquía estructural del ordenamiento jurídico objetivo, pues constituye un emblema jurídico de un sistema de esencia de valores a base de una organización política y jurídica. Se prosigue el número de bosquejos, que amerita la consagración práctica del postulante previsto del articulado 1 del texto mencionado, que concibe a la persona humana como “el fin supremo de la sociedad y del Estado”. De esta manera se garantiza la plena vigencia dentro nuestra sociedad política (STC Exp. N 0050-2004-al. F- j. 72).

Frente a esta incertidumbre, frente a la Presunción de Inocencia nos da entender como principio objetivo encaminado con regular el accionar de las entidades públicas o garantiza que conlleva una eficaz de imperio de derechos.

EL indubio pro reo

En esencia, debemos saber que el dilema es presumir la inocencia de quien forma parte de un proceso, desde tiempos atrás, un tema muy controvertido. Por eso, se cita a la doctrina variopintante de la Presunción de Inocencia, del tratamiento que ejecuta el procesado. (Angulo, 2007, p.374).

Podemos destacar que, para quien no tener certeza de la culpa de una persona que solo es indiciada, es por defecto, dudar de su inocencia, por lo que amerita decir que no puede tener una equivalencia a deducir la inocencia que fueron imprescindibles en el código de Procedimientos Italiano, en su articulado 27. En tal sentido, Guamán (1995) señala que “A un imputado no se le considera culpable hasta no haya una sentencia firme”. (p.39).

En referencia a ello, Manzini (1995), seña que, “se prevalece la certeza jurídica frente un proceso penal la inocencia de una persona como también da conocer la culpabilidad” (p.250).

En gran parte y como refleja un proceso penal, la “Presunción de Inocencia no es como se refleja esta garantía, por lo que no es realmente una supuesta presunción, es decir, se estatuye en una verdad provisional para quien determinará su inocencia o culpabilidad, y claro está que si lo llamamos como presunción por hay que seguir lo que está tipificado en las normas penales.

Derecho de inocencia en nuestra Constitución Política del Perú

Se cita en su articulado 2, inciso 24 y su correspondiente párrafo que establece:

Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.

Lo que aduce en su articulado muestra y aclara la eficiencia que tiene que ser de las normas establecidas, el gran respeto que merece cada persona, y es que frente a una presunta culpabilidad se ciñe un procedimiento para ameritar su veracidad. La norma muestra una clara precisión de la inocencia esencia nata de la persona.

Declaración universal de derechos humanos

Se suscribió y se ratificó en el París el 10 de diciembre de 1948, por la asamblea general de las Naciones Unidas en su resolución N° 217^a. Luego, aprobada por su Resolución legislativa N° 13282 del 15 de diciembre de 1959.

En el artículo 11 de la declaración establece:

Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley su juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías para su defensa.

Precisamente, la declaración DD.HH., es un contenido inminente legal procedimental, del respeto de los derechos de las personas. Los atropellos que cometen en cada Estado son daños irreparables, con lo se debe formalizar una garantía por prevalecer la inviolabilidad del derecho.

Pacto internacional de derechos civiles y políticos

La ratificación que se dio por la parte la Organización de las Naciones Unidas mediante la resolución N° 2200^a, el 16 de diciembre de 1996. El instrumento de adhesión fue aceptado como ratificación por las Naciones Unidas por ser signatario el Perú.

Encontramos este documento, el artículo 14, inciso 2, que manifiesta lo siguiente:

Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a ley.

El principio de inocencia según del nuevo código procesal penal

En su título preliminar.

En su articulado II, manifiesta lo siguiente:

1. Toda persona imputada en la comisión de un hecho punible es considerada inocente y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales, en caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado.

En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado.

Las garantías que deben existir son tan fundamentales para su protección frente la aplicación de la media impositiva, que evitan la injusticias que se pueden presentar.

2. Hasta antes de la sentencia firme, ningún funcionario o autoridad pública puede presente.

3. Nadie debe brindar la denominación de “imputado” a una persona que está siendo procesado, mientras que no se encuentra evidencias que es culpable de los hechos delictivos. Existe un respeto de su dignidad y debe ser tratado como inocente hasta que se demuestre lo contrario.

2.3. Definición conceptual

Prisión preventiva

En el artículo 268 del Código Procesal Penal manifiesta que:

El juez a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:

a. Que existan fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.

b. Que la sanción a imponerse sea superior a 4 años de pena privativa de la libertad, y;

c. Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso en particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).

En el artículo 269 del Código Procesal Penal (peligro de fuga)

Para calificar el peligro de fuga, el juez tendrá en cuenta:

a. El arraigo en el país del imputado, determinado por el domicilio, residencia habitual asiento familiar y de sus negocios o trabajo y de las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto.

b. La gravedad de la pena que se espera como el resultado del procedimiento

c. La magnitud del daño causado y ausencia de una actitud voluntaria del imputado para repararlo.

d. El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal, y

e. La pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a las mismas.

En el artículo 270 del Código Procesal Penal (peligro de obstaculización)

Para calificar el peligro de obstaculización se tendrá en cuenta el riesgo razonable de que el imputado:

a. Destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba.

b. Influirá para que los imputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente.

c. Inducirá a otros a realizar tales comportamientos.

Presunción de Inocencia.

Derecho de inocencia en nuestra Constitución política del Perú se cita en su articulado 2, numeral “e” señala que:

Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.

Declaración Universal de Derechos Humanos. En el artículo 11 de la declaración establece:

Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley su juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías para su defensa.

Pacto internacional de derechos civiles y políticos. Encontramos este documento, el artículo 14, inciso 2, que manifiesta lo siguiente:

Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a ley.

El principio de inocencia según del nuevo código procesal penal. En su título preliminar en su articulado ii, manifiesta lo siguiente:

Toda persona imputada en la comisión de un hecho punible es considerada inocente y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales, en caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado.

Derecho comparado

A continuación, se hace en mención la aplicación de la Prisión Preventiva en países de latino América.

Costa rica

En su la Ley No. 7594 aprobó el Código Procesal Penal de la República de Costa Rica prescribiendo lo siguiente:

En su articulado 253°. - Cuestionada la prisión preventiva por un tiempo determinado de tres meses prevista por parte del tribunal, en determinar si su análisis llegó a variar en la que ameritaba su decreto. Culminado el tiempo establecido, a pedido de la parte, el tribunal cuestionará si se presentará una modificación, cambió o que siga la aplicación de dicha medida. De toma en consideración la conducta del imputado y la carga de la prueba para concluir con una decisión razonablemente sobre la causa que invocó el autor.

Chile

En su ley N° 19696 teniendo su proyecto de Código procesal penal prescribe lo siguiente;

En su articulado 145°: Dispuesta la medida cautelar de la limitación personal, en cualquier momento del proceso puede cuestionarlo el tribunal por parte de oficio o petición de la parta y llegar determinar su cambio por otra medida tipificada en párrafo 6 de ese título.

Pasado seis meses de su disposición, el tribunal de oficio de una audiencia, con la finalidad su terminación o mantener firme dicha medida.

El salvador

En el Decreto Legislativo N° 248, publica en el Diario Oficial N° 30, reforma al anterior Decreto Legislativo N° 904, por el cual nace Código Procesal Penal, prescribiendo lo siguiente:

En su articulado 145°: Tiempo transcurrido de tres meses, el magistrado dispondrá aplicarse otra medida o la libertad del procesado.

Se llevará a cabo notificando a las dos partes, por la que se procederá en su ejecución con las partes que hayan asistido. Culminada la audiencia y transcurridas 48 horas, el juez definirá.

Paraguay

A través de la ley N° 1286/98 da por aprobado su Código Procesal Penal prescribiendo lo siguiente:

En su articulado 250°: El juez dispondrá la libertad del imputado sino no se concurren con los presupuestos normativos de su ordenamiento penal. Dispone la determinación de tiempo por un periodo de tres meses, por lo que se puede modificar por una medida menos gravosa acorde a su índole de gravedad.

Venezuela

Ley de reforma parcial del Código Orgánico Procesal, prescribe lo siguiente:

En su articulado 264°: El procesado o procesada podrá petitionar la sustitución en las oportunidades que considera necesaria. El juez dispondrá si existe el menester de mantener firme la medida aplicada o si es necesaria optar por otra medida.

CAPÍTULO III
MARCO METODOLÓGICO

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tanto el tipo de investigación, diseño, tanto también la muestra, percibidos los datos y la interpretación correspondiente, por lo esto acontece desde que se planteó el problema hasta su culminación, por lo que entra su subsanaciones o modificaciones pertinentes, resaltando ese enfoque de interés.

Así mismo, el tipo de estudio de materia de investigación es básica. El diseño de investigación es cuantitativo. Deslinda el fenómeno de problemática social dadas las circunstancias precisas desde la perspectiva cognitiva, entendiendo de cómo se manifiesta y desde el punto de vista estadístico, dando a conocer lo cuestionable de la medida de aplicación desproporcionada de la prisión preventiva. Suscitados los hechos por lo que formaliza concretamente, debido a que la imposición de prisión preventiva que se frecuente diariamente y se suscribe en un atropello de derecho que se manifiesta por diversos factores.

Tipo de investigación Jurídico

Es jurídico social porque se investiga un tema jurídico en una determinada realidad social.

3.2. Población y muestra

Población

En el presente trabajo de investigación, se trabajó un grupo de determinadas personas que le conciernen del tema cuestionado como profesionales del derecho, especialistas, abogados(as) litigantes y jueces en materia penal como un total de 5000 abogados del colegio de abogados de Lima Sur.

Muestra

La muestra se le puede determinar, como un grupo minoritario que representa a la población con quienes se han trabajado en esta investigación,

con la finalidad de recopilar una información que representará en su mayoría destinada para contribuir a la investigación.

Ahora con respecto de nuestra muestra, lo que fomenta en un pequeño porcentaje de discrepancias disponiéndose de un debate. Lo que se cree conveniente lo representativo de la muestra es de 100 abogados de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

3.3. Hipótesis

3.3.1. Hipótesis general

Si existe relación entre la Prisión Preventiva y la repercusión al derecho de Presunción de Inocencia en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur 2019.

3.3.2. Hipótesis específicas

Los presupuestos materiales no son suficientes para la privación de libertad en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur 2019

La aplicación de la Prisión Preventiva vulnera el derecho de Presunción de Inocencia en la Corte de Superior de Justicia de Lima Sur 2019.

3.4. Variables

Se define “Las variables de esta investigación son de tipo cualitativa, se enmarca al “abordaje” general que habremos de utilizar en el proceso de investigación el cual es necesario para determinar los factores que caracterizan el trabajo desarrollado” (Sampieri, Fernández y Baptista, 2014).

Esta al ser una investigación de tipo explicativa, se determina la presencia de dos variables:

V1: Prisión preventiva

V2: Derecho de presunción de inocencia

3.4.1. Operacionalización de las variables

Tabla 1

Variable 1: Prisión preventiva

Variable	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Dicotómico	
Prisión Preventiva	Prueba Suficiente	Elementos De Convicción	-¿Considera Ud., qué la prisión preventiva debe considerarse como un tipo de pena?	Si	No
			-¿Considera Ud., qué el Estado abusa de su poder coercitivo y punitivo en la prisión preventiva?		
	Pena Mayor A 4 Años	Prognosis De La Pena	-¿Cree Ud., qué la medida cautelar de prisión preventiva, es un sentencia antes del juicio?	Si	No
			-¿Considera Ud., qué la prognosis de pena deba ser mayor de cuatro años para ser presupuesto y disponer la prisión preventiva?		
	Peligro Procesal	Peligro De Fuga	- ¿Considera Ud., que los delitos que tengan una pena superior a cuatro años son considerados como de mayor de gravedad?	Si	No
			- ¿Considera Ud., que la existencia de la prueba suficiente determina la culpabilidad del procesado?		
Plazos	Peligro En La Demora	-¿Cree Ud., el comportamiento del imputado influye mucho para indicar le Peligro fuga como presupuesto de Peligro procesal?	Si	No	
		-¿Considera Ud., que disponiendo la prisión Preventiva no se presentará el Peligro de Obstaculización?			
		9 meses	Si	No	
		18 meses			
		36 meses			

Tabla 2

Variable 2: Derecho de presunción de inocencia

Variable	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Dicotómico	
Derecho De Presunción De Inocencia	Principio	Constitucionales	-¿Considera Ud., qué la de presunción de inocencia citado en la constitución constituye un emblema de certeza jurídica?	Si	No
			-¿Considera Ud., qué la constitución garantiza la plena vigencia de derecho dentro de una sociedad política una vez interpuesta prisión preventiva?		
	Procesales	-¿Considera Ud., qué se acciona constitucionalmente privando la libertad ambulatoria frente la disposición de Prisión Preventiva?	Si	No	
		-¿Considera Ud., qué se le puede atribuir la calidad de “imputado” a una persona en un proceso penal, teniendo como garante el derecho de presunción de inocencia?			
Carga De La Prueba	Ministerio público	-¿Considera Ud., qué solo existe un respeto por la garantía de Libertad individual mientras la persona no esté en un proceso Penal?	Si	No	
		-¿Considera Ud., qué existe una vulneración por parte de la prisión preventiva frente al derecho de presunción de inocencia?			
			-¿Considera Ud., qué a pedido del Ministerio público de la medida de la prisión preventiva, cuya acorde a su naturaleza, es la de garantizar el proceso?	Si	No
			-¿Considera Ud., qué la posición del ministerio público sea eficiente y no se hace distinción por razón de las diferencias de las personas, sino por su gravedad,		
			-¿Considera Ud., qué la detención preliminar y la prisión preventiva son requeridas por el fiscal en ejercicio de su autonomía funcional y no son catalogadas como medidas abusivas?		
			-¿Considera Ud., qué el derecho de presunción de inocencia termina frente la imposición de la prisión preventiva?		
		Imputado	-¿Considera Ud., qué frente la aplicación de prisión preventiva se presume la inocencia o culpabilidad de una persona?	Si	No
			-¿Cree Ud., qué el derecho presunción de inocencia se desnaturaliza mediante proceso penal?		

3.5 Métodos y técnicas de investigación

Método

El método empleado en esta investigación es el hipotético deductivo, porque va a partir de lo global a lo más singular, esto lo demuestra nuestra descomposición de las variables con el propósito de recaudar la información para que de este modo pueda ser tabulado, obteniendo resultados para examinarlos estadísticamente.

Técnicas – encuesta

La técnica de investigación son mecanismos de procesos de carácter sistematizados, que cuyo fin radica en la solución de problemas prácticos, en base al conseguir la información necesaria para la investigación, a los que componen parte de nuestra unidad de muestreo.

Según Tamayo (2003) nos señaló que las técnicas e instrumentos, que se aplica para la recopilación de información, es la sintonización específica y sólida de cómo efectuamos la investigación, en concordancia a las encuestas, lecturas de bibliografías, la observación de los fenómenos en su ambiente natural. Para esta investigación se empleó el instrumento (cuestionario) y la técnica (encuesta) (p.189).

Instrumentos

Respecto al cuestionario; Hernández et al. (2014) mencionaron que es un conglomerado de preguntas provenientes de nuestras variables y que descansan sobre él mediante un soporte físico, cuyo propósito es el de recaudación de información concerniente a nuestra unidad de muestreo.

Para efectuar esta investigación de forma eficiente, se necesita de distintas técnicas e instrumentos, que nos accede a conseguir resultados y producto de ellos se realiza la demostración de la hipótesis que anteriormente ha sido esbozada, pero estos resultados deben ser corroborados con el propósito de alcanzar cumpliendo con los objetivos de la investigación. Las diversas técnicas e instrumentos que se van a emplear son variados, desde la encuesta,

el cuestionario, la observación de las anomalías en su ambiente natural, lectura de las referencias bibliográfica, doctrinas, entre otros (Tamayo, 2003, p.166).

3.6 Análisis estadísticos e interpretación de los datos

El examen de esta investigación se va a realizar de forma paramétrica, donde el grado de cálculo de las unidades, serán por intervalos o razón, para lo cual vamos a emplear el método estadístico, primero realizaremos la confiabilidad del instrumento y luego realizaremos estadística descriptiva para por último presentar la explicación de nuestro problema, este sistema particular del Software SPSS, vale para valorar el efecto de una unidad respecto a otra.

CAPÍTULO IV
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS
RESULTADOS

4.1. Análisis de fiabilidad de las variables

Variable 1: Prisión preventiva

Tabla 3

Resumen de procesamiento de datos

		N	%
Casos	Válido	100	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	100	100,0

Nota: ^a La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Fiabilidad de la variable 1

Tabla 4

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,950	12

Nota: Fiabilidad de los ítems.

Variable 2: Presunción de inocencia

Tabla 5

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	100	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	100	100,0

Nota: ^a La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Fiabilidad variable 2

Tabla 6

Análisis de Confiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,958	12

Nota: Fiabilidad de los ítems.

4.2. Resultados descriptivos de las dimensiones con las variables

Variable: Prisión preventiva

Tabla 7

Pregunta 1

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	85	85,0	85,0	85,0
	NO	15	15,0	15,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

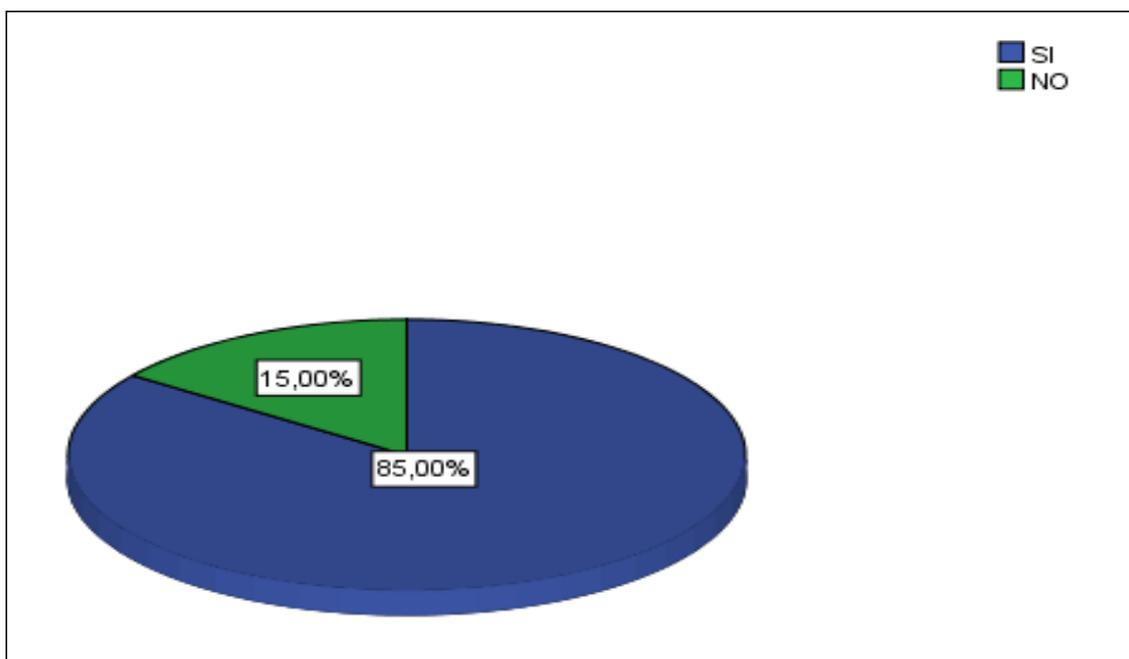


Figura 1. Porcentaje de la pregunta 1.

Interpretación:

- El 85% de los encuestados respondió que sí debe considerarse que la prisión preventiva sea un tipo de pena.
- El 15% de los encuestados respondió que no debe considerarse que la prisión preventiva debe considerarse como un tipo de pena.

Tabla 8

Pregunta 2

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	82	82,0	82,0	82,0
	NO	18	18,0	18,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

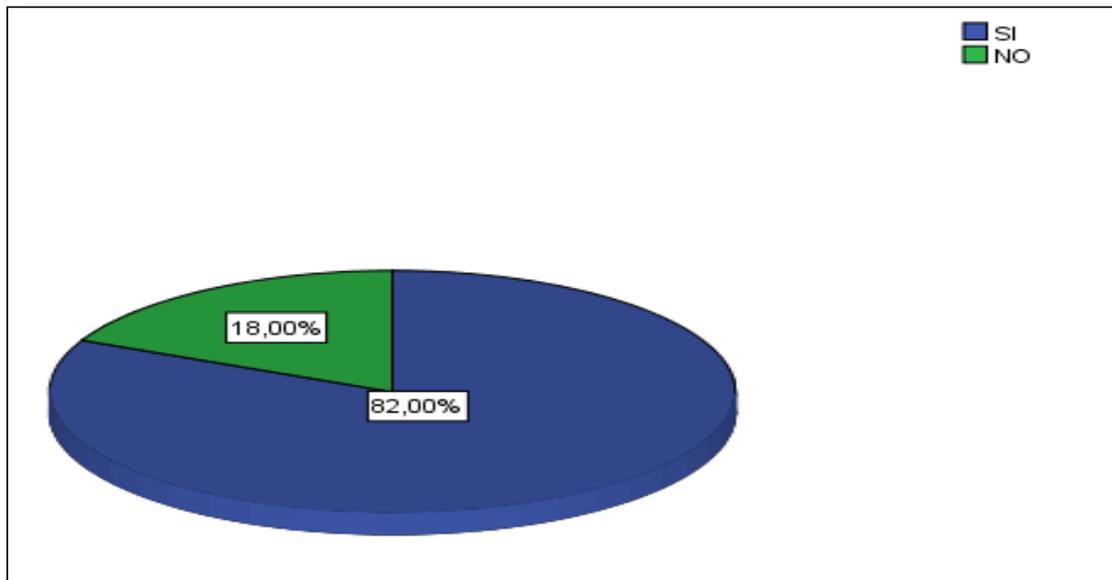


Figura 2. Porcentaje de la pregunta 2.

Interpretación:

- El 82% de los encuestados respondió que el estado sí abusa de su poder coercitivo y punitivo en la prisión preventiva.
- El 18% de los encuestados respondió que el estado abusa no de su poder coercitivo y punitivo en la prisión preventiva.

Tabla 9

Pregunta 3

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	63	63,0	63,0	63,0
	NO	37	37,0	37,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

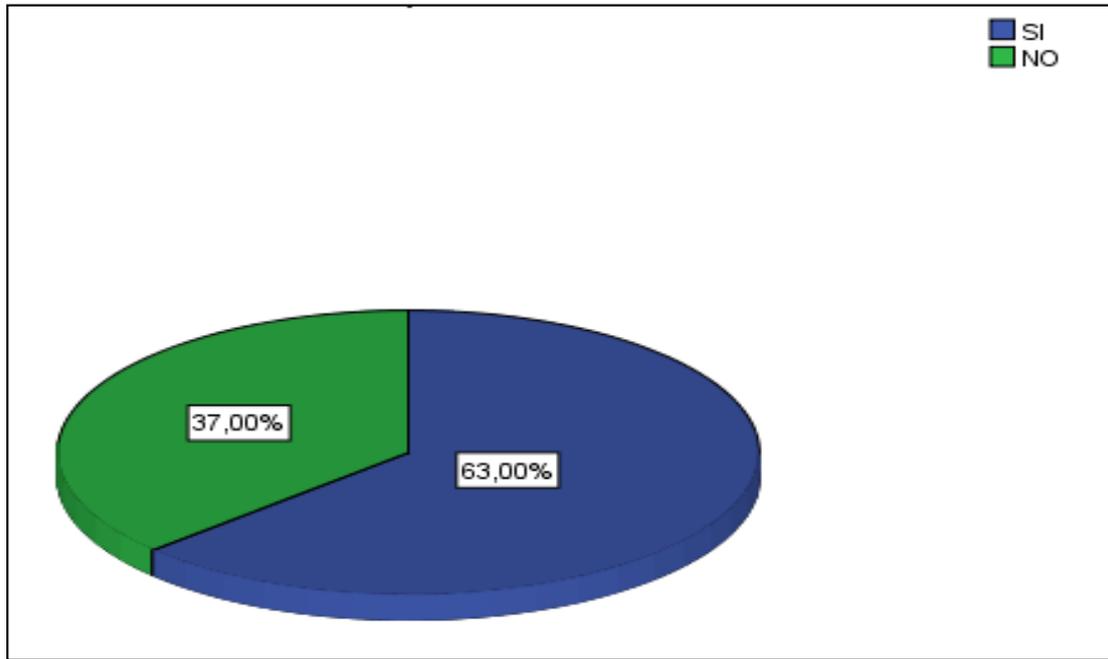


Figura 3. Porcentaje de la pregunta 3.

Interpretación:

- El 63% de los encuestados respondió que la medida cautelar de prisión preventiva sí es una sentencia antes del juicio.
- El 37% de los encuestados respondió que la medida cautelar de prisión preventiva no es una sentencia antes del juicio.

Tabla 10
Pregunta 4

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	76	76,0	76,0	76,0
	NO	24	24,0	24,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

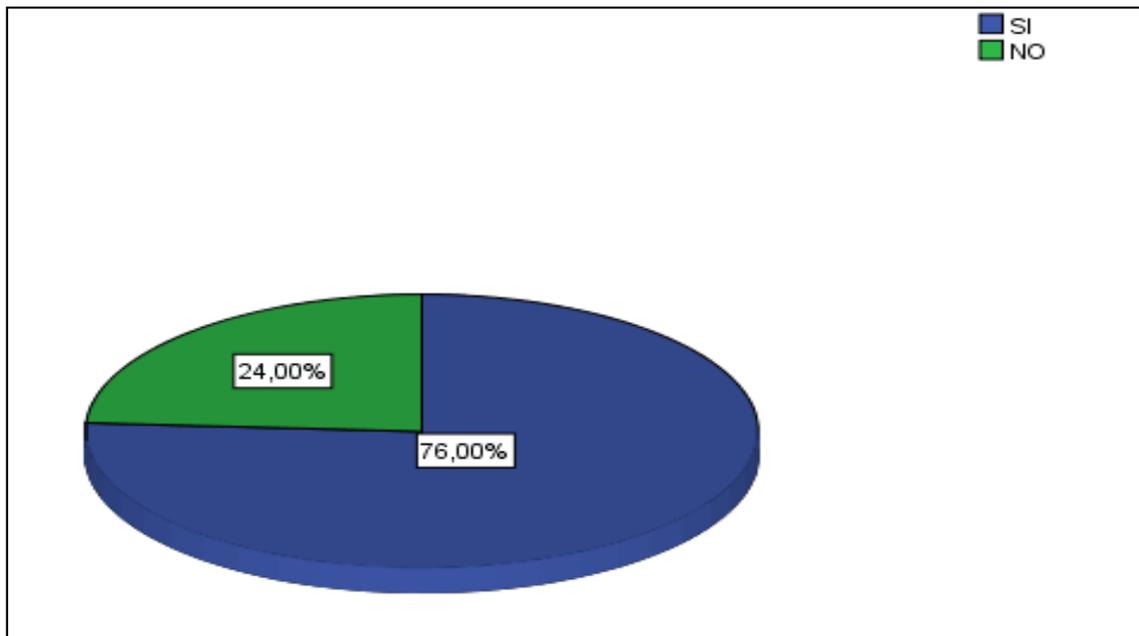


Figura 4. Porcentaje de la pregunta 4.

Interpretación:

- El 76% de los encuestados respondió que la prognosis de pena sí deba ser mayor de cuatro años para ser presupuesto y disponer la prisión preventiva.
- El 24% de los encuestados respondió que la prognosis de pena no deba ser mayor de cuatro años para ser presupuesto y disponer la prisión preventiva.

Tabla 11

Pregunta 5

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	52	52,0	52,0	52,0
	NO	48	48,0	48,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

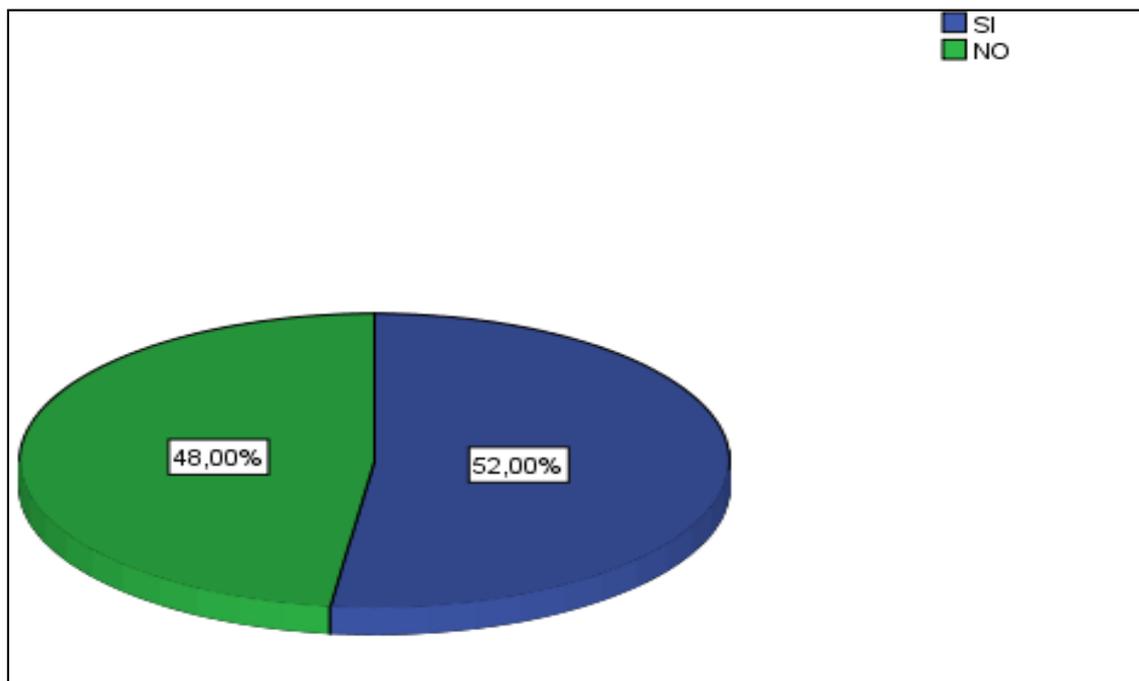


Figura 5. Porcentaje de la pregunta 5.

Interpretación:

- El 52% de los encuestados respondió que los delitos que tengan una pena superior a cuatro años sí son considerados como de mayor de gravedad.
- El 48% de los encuestados respondió o que los delitos que tengan una pena superior a cuatro años no son considerados como de mayor de gravedad.

Tabla 12
Pregunta 6

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	64	64,0	64,0	64,0
	NO	36	36,0	36,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

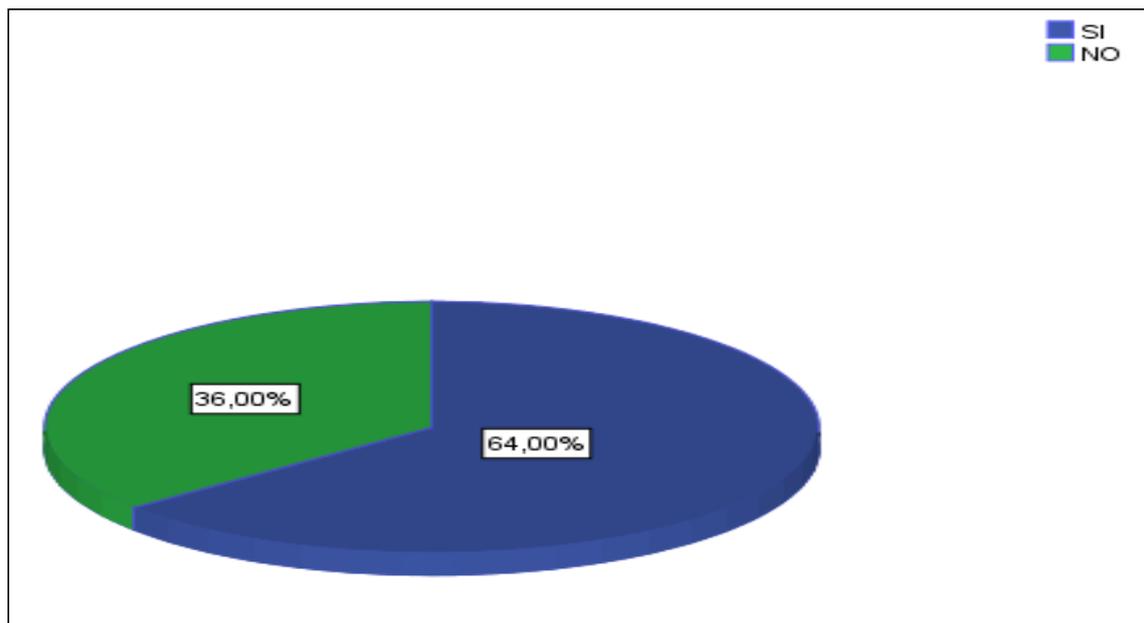


Figura 6. Porcentaje de la pregunta 6.

Interpretación:

- El 64% de los encuestados respondió que la existencia de la prueba suficiente sí determina la culpabilidad del procesado.
- El 36% de los encuestados respondió que la existencia de la prueba suficiente no determina la culpabilidad del procesado.

Tabla 13
Pregunta 7

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje Acumulado
Válido	SI	79	79,0	79,0	79,0
	NO	21	21,0	21,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

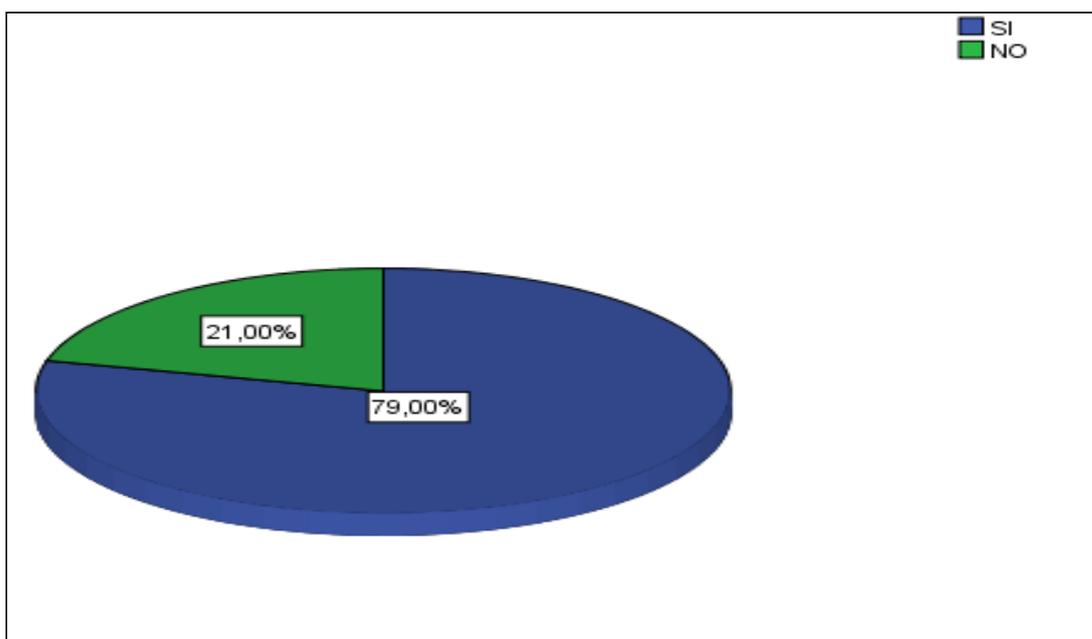


Figura 7. Porcentaje de la pregunta 7.

Interpretación:

- El 79% de los encuestados respondió que a pedido del Ministerio Público de la medida de prisión preventiva, cuya acorde a su naturaleza es de garantizar el proceso.
- El 21% de los encuestados respondió que a pedido del Ministerio Público de la medida de prisión preventiva, cuya acorde a su naturaleza es de garantizar el proceso.

Tabla 14
Pregunta 8

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	92	92,0	92,0	92,0
	NO	8	8,0	8,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

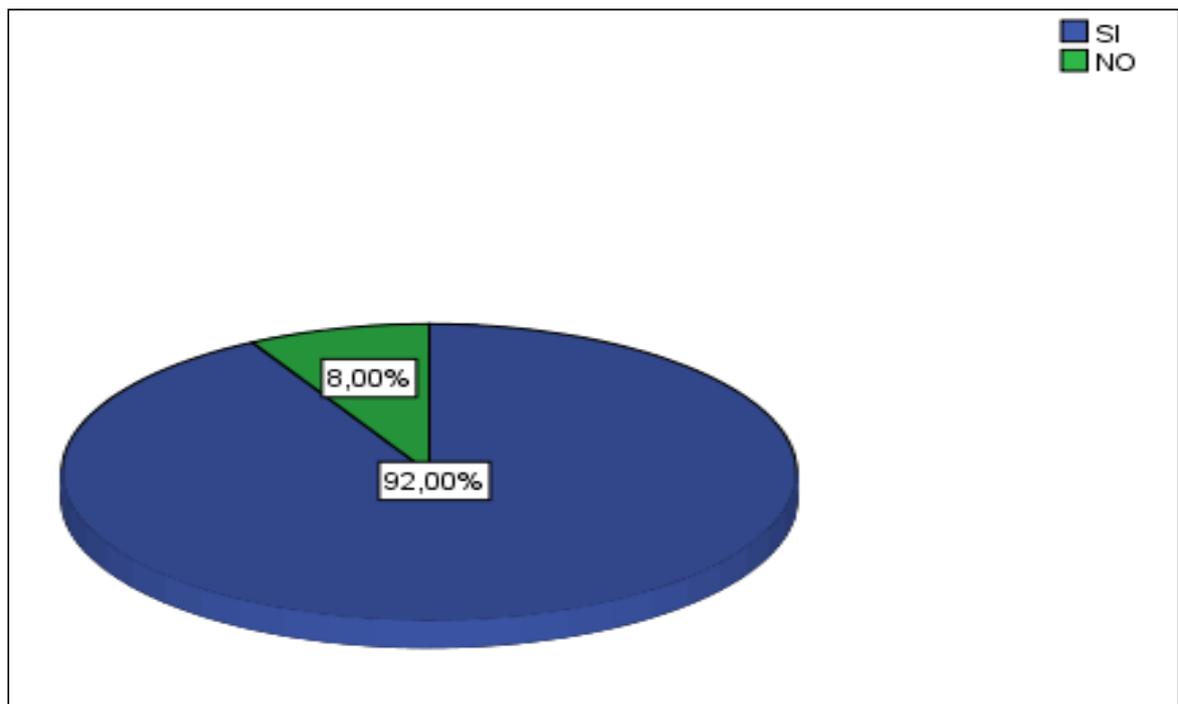


Figura 8. Porcentaje de la pregunta 8.

Interpretación:

- El 92% de los encuestados respondió que disponiendo la prisión preventiva sí se presentará el peligro de obstaculización.
- El 08% de los encuestados respondió que disponiendo la prisión preventiva no presentará el peligro de obstaculización.

Tabla 15
Pregunta 9

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	47	47,0	47,0	47,0
	NO	53	53,0	53,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

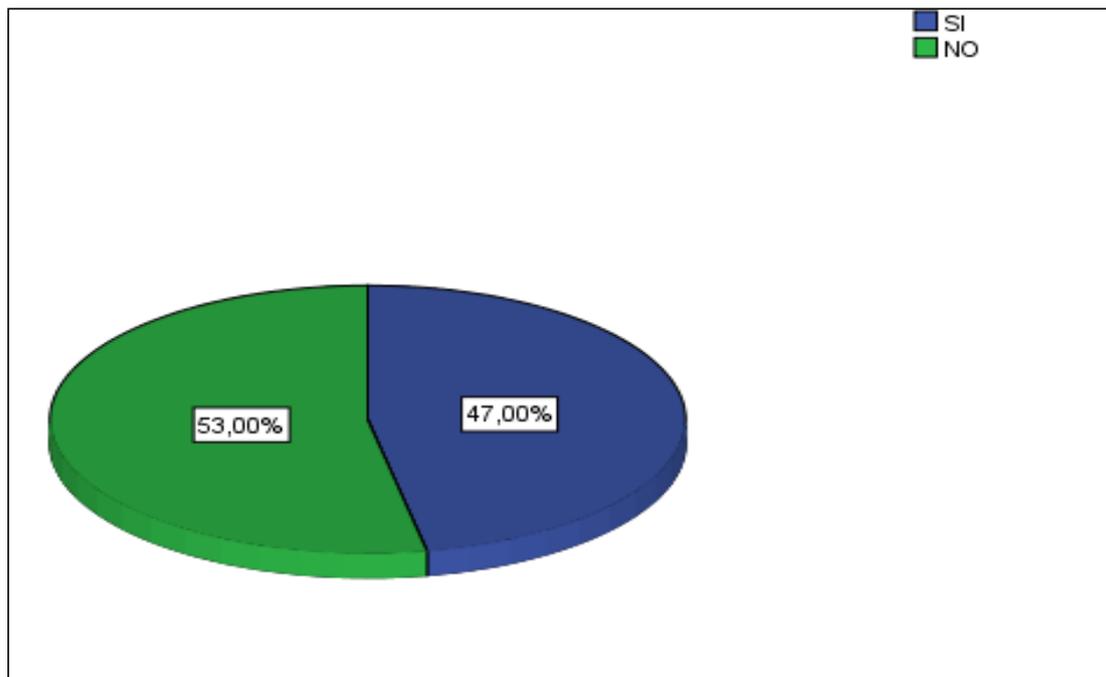


Figura 9. Porcentaje de la pregunta 9.

Interpretación:

- El 47% de los encuestados respondió que los presupuestos materiales sí son suficientes para disponer la prisión preventiva.
- El 53% de los encuestados respondieron que los presupuestos materiales no son suficientes para disponer la prisión preventiva

Tabla 16

Pregunta 10

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	59	59,0	59,0	59,0
	NO	41	41,0	41,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

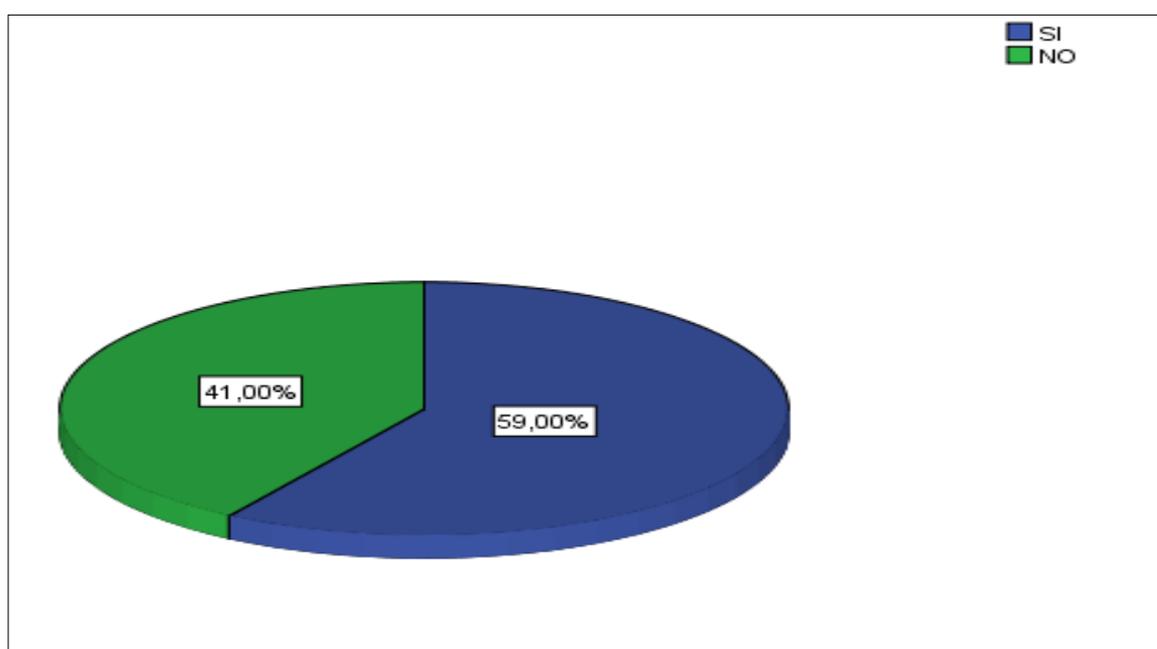


Figura 10. Porcentaje de la pregunta 10.

Interpretación:

- El 59% de los encuestados respondió que prolongando el tiempo de la prisión preventiva sí cumple las expectativas legítimas de la administración de justicia en la investigación de diligencias.
- El 41% de los encuestados respondió que prolongando el tiempo de la prisión preventiva no cumple las expectativas legítimas de la administración de justicia en la investigación de diligencias.

Tabla 17

Pregunta 11

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	78	78,0	78,0	78,0
	NO	22	22,0	22,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

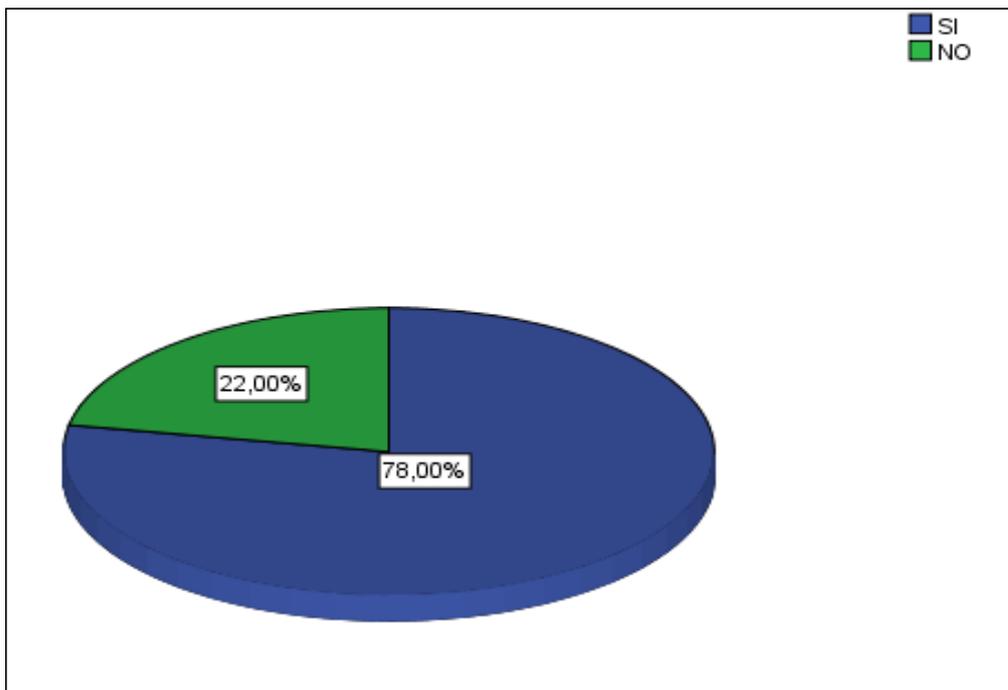


Figura 11. Porcentaje de la pregunta 11.

Interpretación:

- El 78% de los encuestados respondió que sí deberían aminorar los plazos de la prisión preventiva tipificados el código procesal penal.
- El 22% de los encuestados respondió que no deberían aminorar los plazos de la prisión preventiva tipificados el código procesal penal.

Tabla 18
Pregunta 12

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	28	28,0	28,0	28,0
	NO	72	72,0	72,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

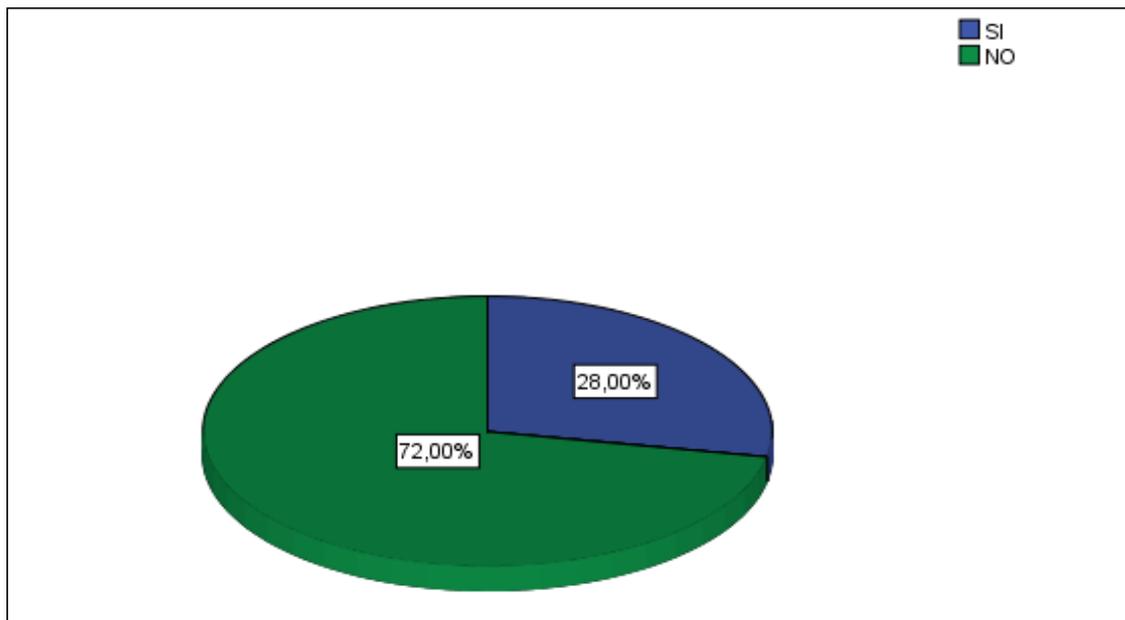


Figura 12. Porcentaje de la pregunta 12.

Interpretación:

- El 28% de los encuestados respondió que los plazos establecidos en el código procesal penal sí son plazos razonables para justificar las diligencias del fiscal.
- El 72% de los encuestados respondió que los plazos establecidos en el código procesal penal no son plazos razonables para justificar las diligencias del fiscal.

Variable 2: Presunción de inocencia

Tabla 19

Pregunta 13

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	45	45,0	45,0	45,0
	NO	55	55,0	55,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

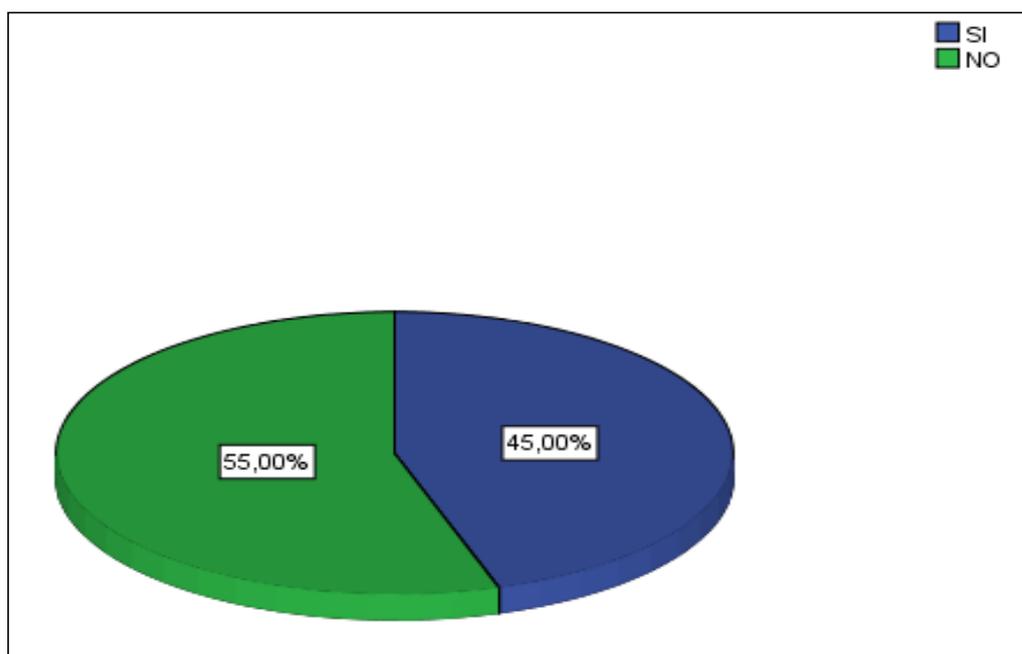


Figura 13. Porcentaje de la pregunta 13.

Interpretación:

- El 45% de los encuestados respondió que la presunción de inocencia citada en la Constitución sí constituye un emblema de certeza jurídica.
- El 55% de los encuestados respondió que la presunción de inocencia citada en la Constitución no constituye un emblema de certeza jurídica.

Tabla 20

Pregunta 14

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	24	24,0	24,0	24,0
	NO	76	76,0	76,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

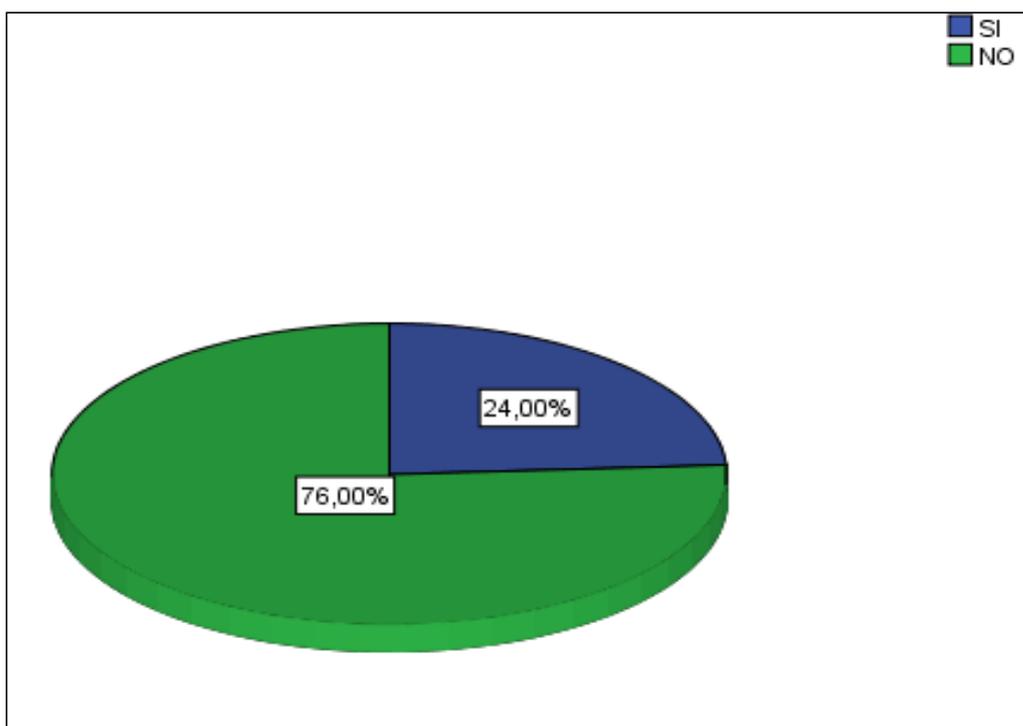


Figura 14. Porcentaje de la pregunta 14.

Interpretación:

- El 24% de los encuestados respondió que la Constitución sí garantiza la plena vigencia de derecho dentro de una sociedad política una vez interpuesta Prisión Preventiva.
- El 76% de los encuestados respondió que la Constitución no garantiza la plena vigencia de derecho dentro de una sociedad política una vez interpuesta Prisión Preventiva.

Tabla 21

Pregunta 15

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	20	20,0	20,0	20,0
	NO	80	80,0	80,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

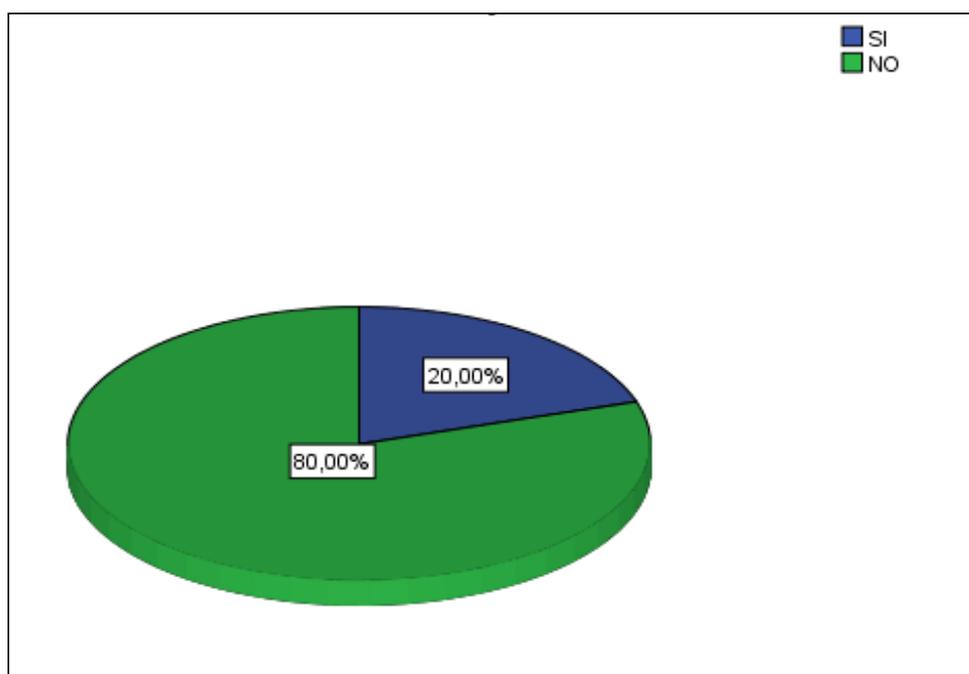


Figura 15. Porcentaje de la pregunta 15.

Interpretación:

- El 20% de los encuestados respondió que sí se acciona constitucionalmente privando la libertad ambulatoria frente la disposición de prisión preventiva.
- El 80% de los encuestados respondió que no se acciona constitucionalmente privando la libertad ambulatoria frente la disposición de prisión preventiva.

Tabla 22

Pregunta 16

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	33	33,0	33,0	33,0
	NO	67	67,0	67,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

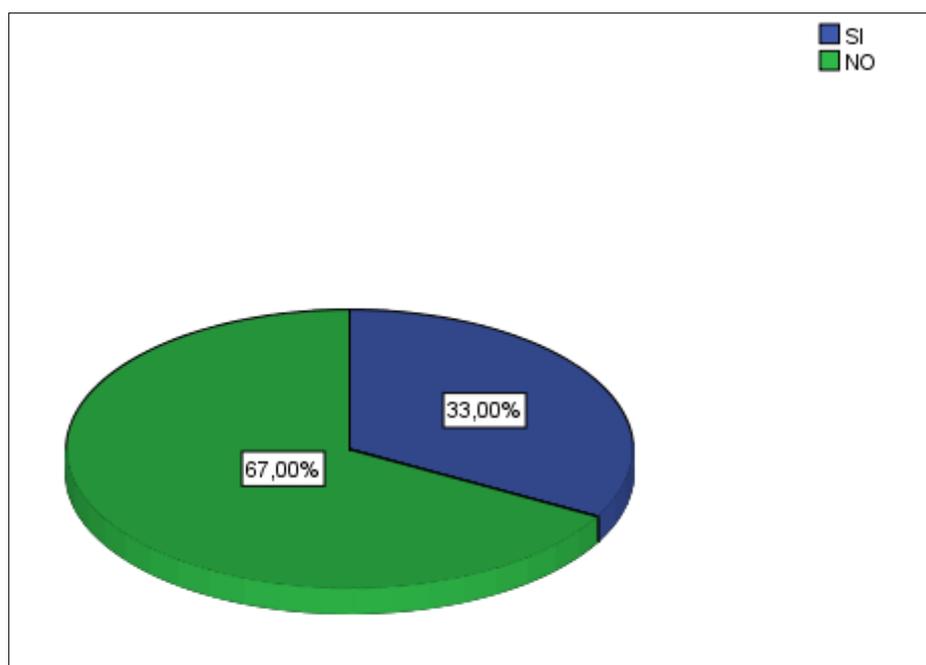


Figura 16. Porcentaje de la pregunta 16.

Interpretación:

- El 33% de los encuestados respondió que sí se le puede atribuir la calidad de “imputado” a una persona en un proceso penal teniendo como garante el derecho de presunción de inocencia.
- El 67% de los encuestados respondió que no se le puede atribuir la calidad de “imputado” a una persona en un proceso penal teniendo como garante el derecho de presunción de inocencia.

Tabla 23

Pregunta 17

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	69	69,0	69,0	69,0
	NO	31	31,0	31,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

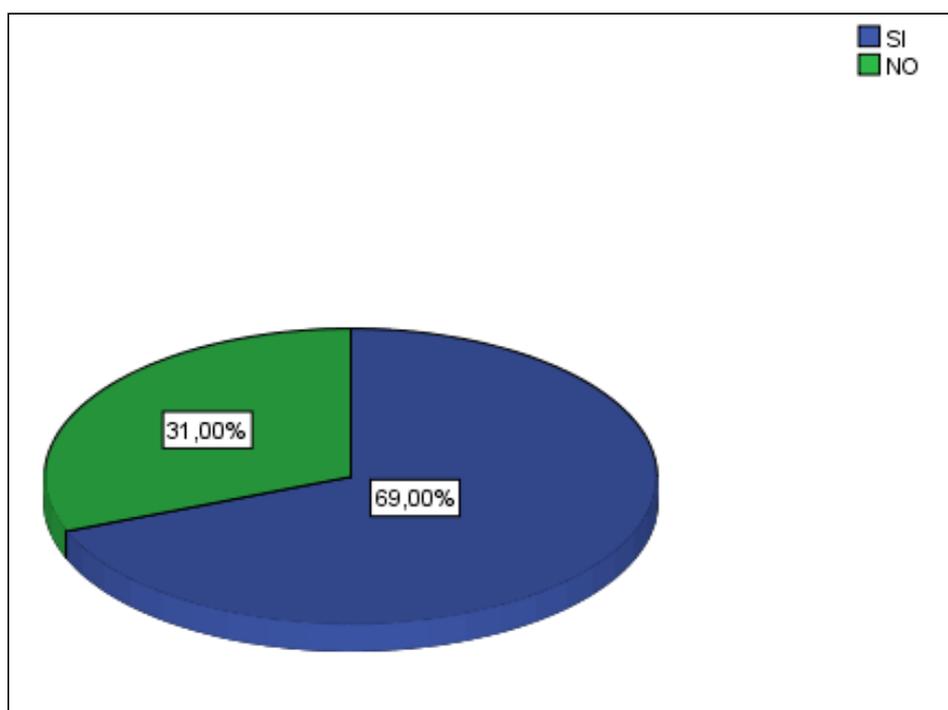


Figura 17. Porcentaje de la pregunta 17.

Interpretación:

- El 69% de los encuestados respondió que sí existe un respeto por la garantía de libertad individual mientras la persona no esté en un proceso penal.
- El 31% de los encuestados respondió que no existe un respeto por la garantía de libertad individual mientras la persona no esté en un proceso penal.

Tabla 24

Pregunta 18

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	65	65,0	65,0	65,0
	NO	35	35,0	35,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

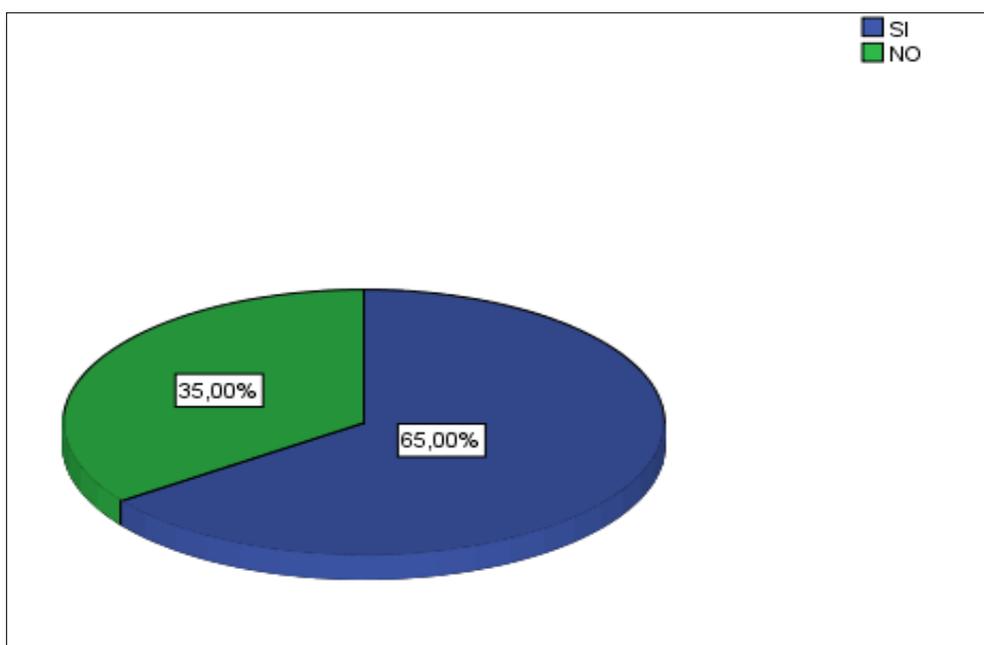


Figura 18. Porcentaje de la pregunta 18.

Interpretación:

- El 65% de los encuestados respondió que sí existe una vulneración por parte de la prisión preventiva frente al principio de presunción de inocencia.
- El 35% de los encuestados respondió que no existe una vulneración por parte de la prisión preventiva frente del principio de presunción de inocencia.

Tabla 25

Pregunta 19

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	70	70,0	70,0	70,0
	NO	30	30,0	30,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

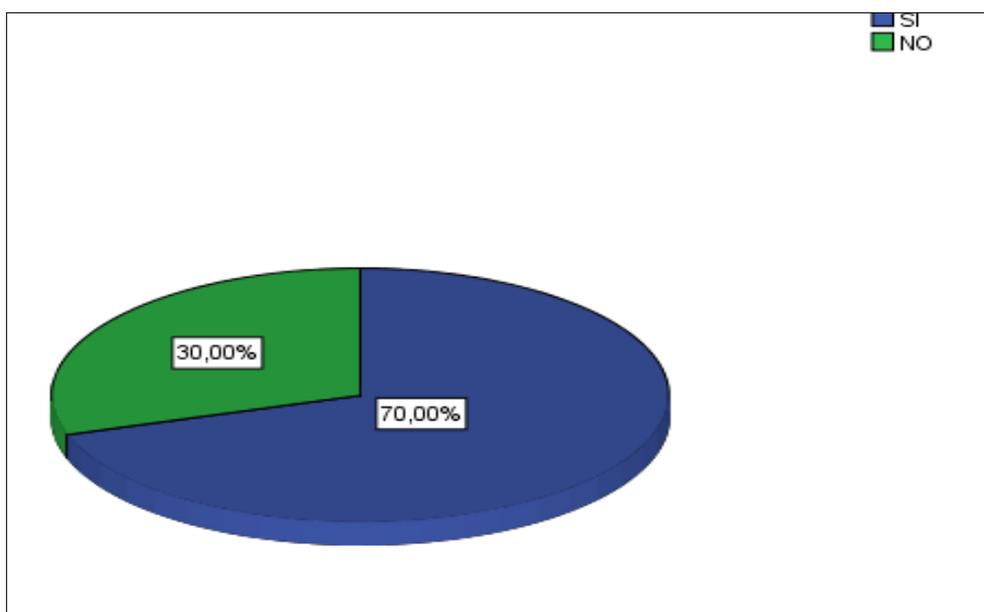


Figura 19. Porcentaje de la pregunta 19.

Interpretación:

- El 70% de los encuestados respondió que a pedido del Ministerio Público de la medida de la Prisión Preventiva, cuya acorde a su naturaleza sé es la de garantizar el proceso.
- El 30% de los encuestados respondió que a pedido del ministerio público de la medida de la prisión preventiva, cuya acorde a su naturaleza no es la de garantizar el proceso.

Tabla 26

Pregunta 20

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje Acumulado
Válido	SI	67	67,0	67,0	67,0
	NO	33	33,0	33,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

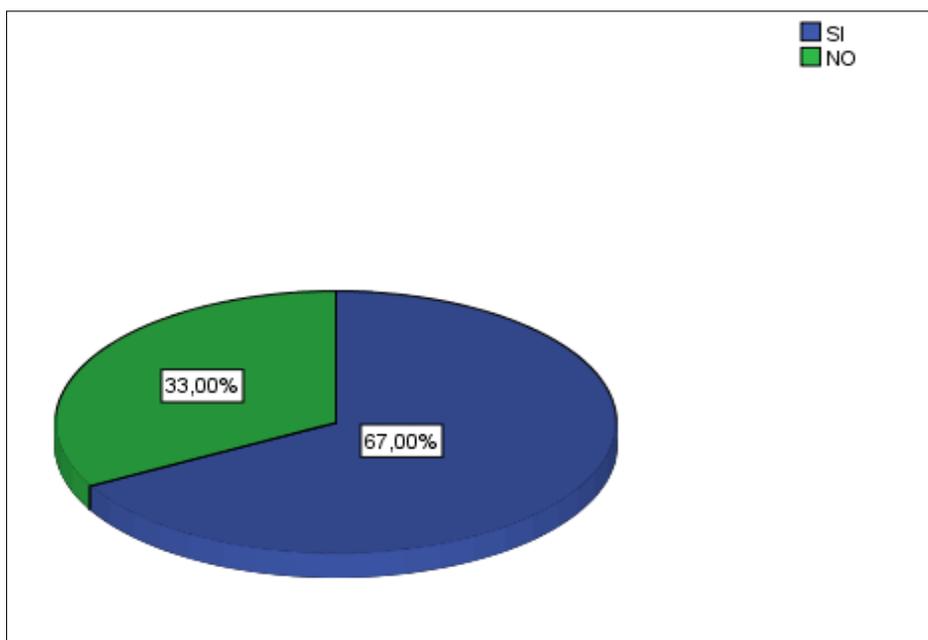


Figura 20. Porcentaje de la pregunta 20.

Interpretación:

- El 67% de los encuestados respondió que sí eficiente y no hace distinción por razón de diferencias de las personas, sino por su gravedad, complejidad de los delitos.
- El 33% de los encuestados respondió que la posición del Ministerio Público no es eficiente y hace distinción de diferencias de las personas por su gravedad, complejidad de los delitos.

Tabla 27
Pregunta 21

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	29	29,0	29,0	29,0
	NO	71	71,0	71,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

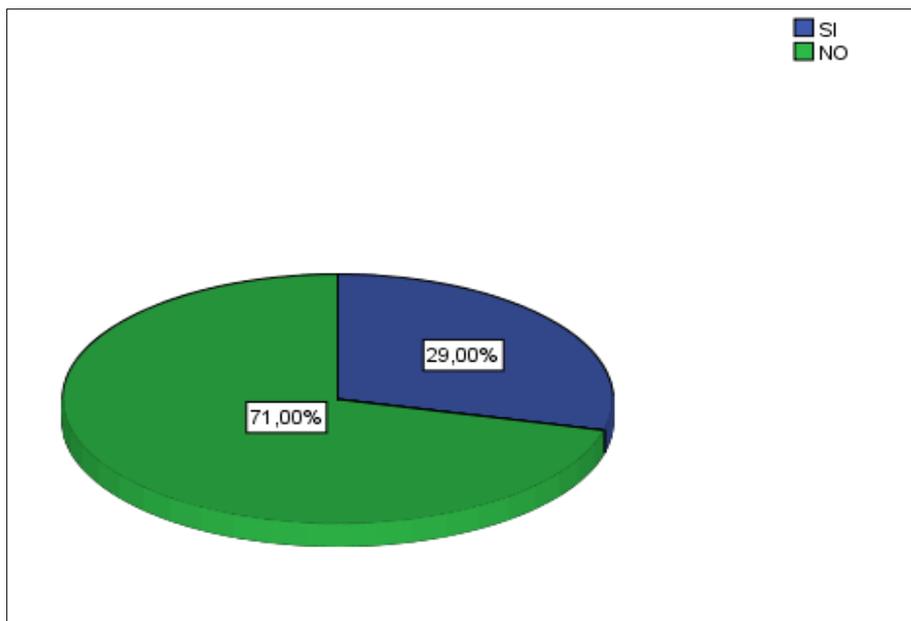


Figura 21. Porcentaje de la pregunta 21.

Interpretación:

- El 29% de los encuestados respondió que la detención preliminar y la Prisión Preventiva sí son requeridas por el fiscal en ejercicio de su autonomía funcional y no son catalogadas como medidas abusivas.
- El 71% de los encuestados respondió que la detención preliminar y la Prisión Preventiva no son requeridas por el fiscal en ejercicio de su autonomía funcional y no son catalogadas como medidas abusivas.

Tabla 28

Pregunta 22

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	67	67,0	67,0	67,0
	NO	33	33,0	33,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

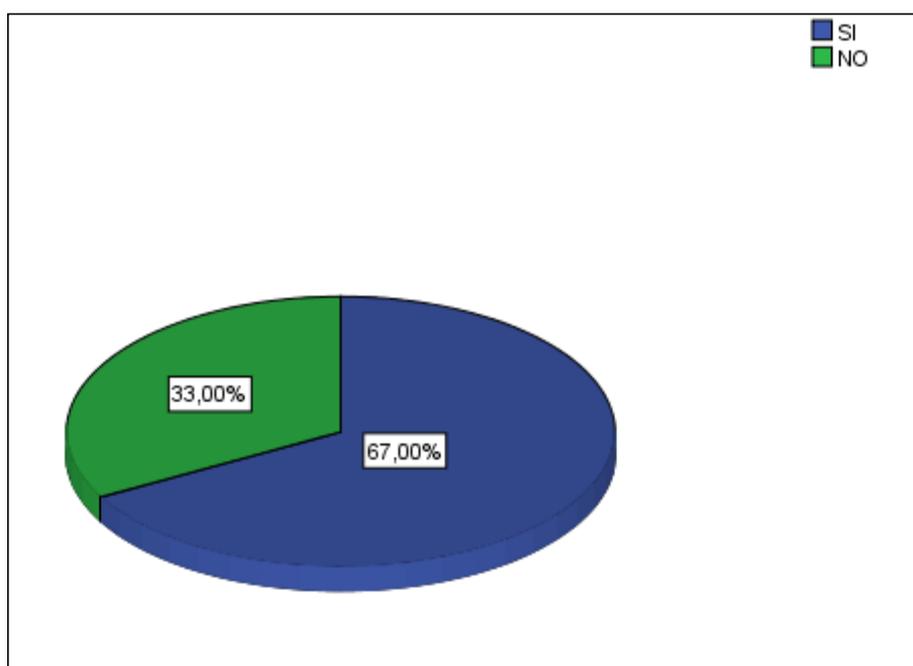


Figura 22. Porcentaje de la pregunta 22.

Interpretación:

- El 67% de los encuestados respondió que el derecho de Presunción de Inocencia sí termina frente la imposición de la Prisión Preventiva.
- El 33% de los encuestados respondió que el derecho de Presunción de Inocencia no termina frente la imposición de la Prisión Preventiva.

Tabla 29

Pregunta 23

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	55	55,0	55,0	55,0
	NO	45	45,0	45,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

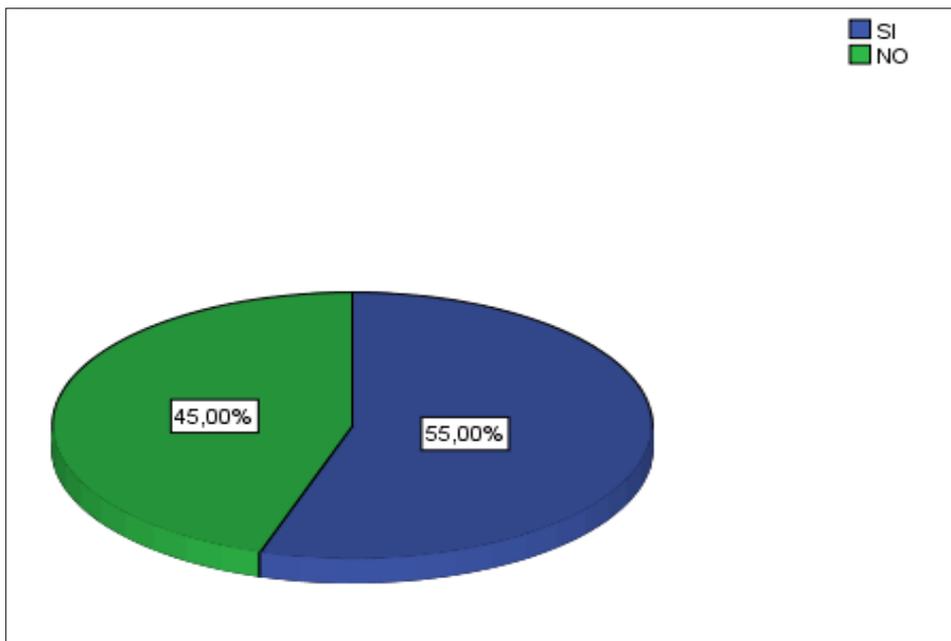


Figura 23. Porcentaje de la pregunta 23.

Interpretación:

- El 55% de los encuestados respondió que la aplicación de Prisión Preventiva sí presume la inocencia en vez de la culpabilidad.
- El 45% de los encuestados respondió que la aplicación de Prisión Preventiva no presume la inocencia en vez de la culpabilidad.

Tabla 30
Pregunta 24

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	70	70,0	70,0	70,0
	NO	30	30,0	30,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0	

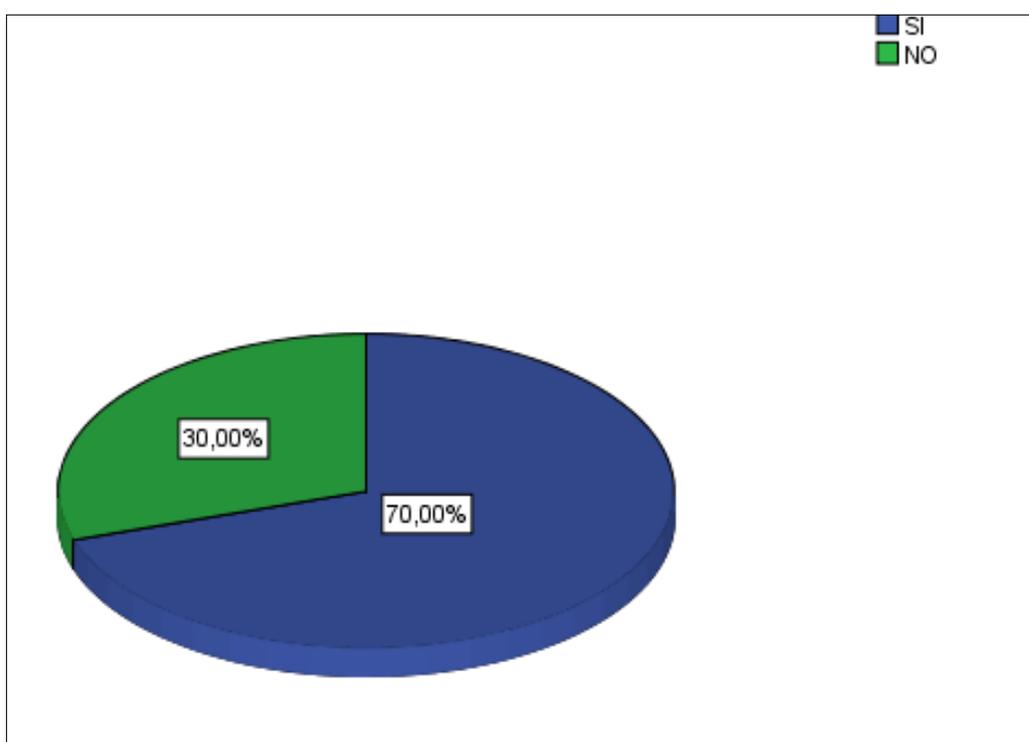


Figura 24. Porcentaje de la pregunta 24.

Interpretación:

- El 70% de los encuestados respondió que el derecho Presunción de Inocencia sí se desnaturaliza mediante un proceso penal.
- El 30% de los encuestados respondió que el derecho Presunción de Inocencia si se desnaturaliza mediante un proceso penal.

4.3. Contrastación de hipótesis

Contrastación de la hipótesis general

H₀: No existe relación entre Prisión Preventiva y la repercusión del derecho Prisión de Inocencia.

Correlación

Para determinar la influencia de la variable Prisión Preventiva sobre el derecho de Presunción de Inocencia, se debe establecer si existe o no correlación y medir la fuerza de dicha correlación, para lo cual se calculó utilizando la rho de Spearman, con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia del 5%, tal como se lee en la Tabla 29.

Tabla 31

Correlaciones de las variables estudiadas

		Prisión Preventiva	Presunción de Inocencia
Prisión Preventiva	Coefficiente de correlación	1,000	,970**
	Sig. (bilateral)	.	,000
Rho de Spearman	N	100	100
	Coefficiente de correlación	,970**	1,000
Presunción de Inocencia	Sig. (bilateral)	,000	.
	N	100	100

Nota: ** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación:

De los resultados obtenidos se lee que el p-valor es igual a 0,000 menor al nivel de significancia que es igual a 0,05; en ese sentido existe correlación directa y significativa entre la variable Prisión Preventiva y la variable Presunción de Inocencia. Asimismo, la fuerza de la correlación es igual a 97%, lo cual es una alta correlación. En ese sentido se puede calcular la influencia de la variable Prisión Preventiva sobre la variable Presunción de inocencia.

Prueba de influencia para la hipótesis general

Con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia del 5% se aplicó la prueba de independencia condicional que es la prueba de Mantel-Haenszel, obteniéndose los resultados que se leen en la tabla 30.

Tabla 32

Prueba de Mantel Haenszel

	Chi cuadrado	Df	Significación asintótica (bilateral)
Cochran	14,439	1	,000
Mantel-Haenszel	12,255	1	,000

Bajo el supuesto de independencia condicional, el estadístico de Cochran se distribuye de forma asintótica como 1 distribución de chi-cuadrado de gl, sólo se arregla el número de estratos, mientras que el estadístico de Mantel-Haenszel siempre se distribuye de forma asintótica como 1 distribución de chi-cuadrado de gl. Tenga en cuenta que la corrección de continuidad se elimina del estadístico de Mantel-Haenszel cuando la suma de las diferencias entre lo observado y lo esperado es 0.

Al obtener un p-valor igual a 0,000 menor al nivel de significancia que es igual a 0,05 se acepta la hipótesis del investigador y se rechaza la hipótesis nula.

H₁: Los presupuestos materiales no son suficientes para la privación de libertad.

Hipótesis Específica 1

Tabla 33

Correlaciones de la hipótesis específica 1

		SumaD1V1	SumaD1V2
Rho de Spearman	SumaD1V1	Coeficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	,000
		N	100
	SumaD1V2	Coeficiente de correlación	,894**
		Sig. (bilateral)	,000
		N	100

Nota: ** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

De los resultados obtenidos se lee que el p-valor es igual a 0,000 menor al nivel de significancia que es igual a 0,05; en ese sentido existe correlación directa y significativa entre la variable prisión preventiva y la variable presunción de inocencia. Asimismo, la fuerza de la correlación es igual a 89.4%, lo cual es una alta correlación. En ese sentido se puede calcular la influencia de la variable prisión preventiva sobre la variable presunción de inocencia.

Prueba de Influencia de la hipótesis específica 1

Tabla 34

Prueba de independencia condicional de la hipótesis específica 1

	Chi cuadrado	df	Significación asintótica (bilateral)
Cochran	6,932	1	,008
Mantel-Haenszel	5,366	1	,021

Bajo el supuesto de independencia condicional, el estadístico de Cochran se distribuye de forma asintótica como 1 distribución de chi-cuadrado de gl, sólo se arregla el número de estratos, mientras que el estadístico de Mantel-Haenszel siempre se distribuye de forma asintótica como 1 distribución de chi-cuadrado de gl. Tenga en cuenta que la corrección de continuidad se elimina del estadístico de Mantel-Haenszel cuando la suma de las diferencias entre lo observado y lo esperado es 0.

Hipótesis específica 2

H₂ La aplicación de prisión preventiva vulnera el derecho de presunción de inocencia

Tabla 35

Correlación de la hipótesis específica 2

		SumaD2V1	SumaD2V2	
Rho de Spearman	SumaD2V1	Coefficiente de correlación	1,000	
		Sig. (bilateral)	,964**	
	SumaD2V2	Coefficiente de correlación	,964**	
		Sig. (bilateral)	,000	
	N		100	100
	N		100	100

Nota: ** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

De los resultados obtenidos se lee que el p-valor es igual a 0,00 menor al nivel de significancia que es igual al 0,05; en ese sentido existe correlación directa y significativa entre la variable prisión preventiva y la presunción de inocencia. Asimismo, la fuerza de correlación es igual al 96,4%. Lo cual es una alta correlación. En ese sentido se puede calcular la influencia de la variable prisión preventiva sobre la presunción de inocencia,

Tabla 36

Prueba de influencia de la hipótesis específica 2

	Chi cuadrado	df	Significación asintótica (bilateral)
Cochran	62,025	1	,000
Mantel-Haenszel	57,299	1	,000

Bajo el supuesto de independencia condicional, el estadístico de Cochran se distribuye de forma asintótica como 1 distribución de chi-cuadrado de gl, sólo se arregla el número de estratos, mientras que el estadístico de Mantel-Haenszel siempre se distribuye de forma asintótica como 1 distribución de chi-cuadrado de gl. Tenga en cuenta que la corrección de continuidad se elimina del estadístico de Mantel-Haenszel cuando la suma de las diferencias entre lo observado y lo esperado es 0.

CAPÍTULO V
DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y
RECOMENDACIONES

5.1. Discusiones

Hipótesis general

La aplicación de prisión preventiva repercute de manera flagrante en el derecho de presunción de inocencia.

Tesis

Camba (2015) en su tesis: “La aplicación del método de ponderación y el principio de proporcionalidad en el dictamen de la prisión preventiva como medida cautelar” para obtener el título de abogado, se llega a la conclusión que, busca una adecuada aplicación de la medida ante el principio de proporcionalidad en un proceso en el cual se dispone una medida cautelar siempre y cuando este salvaguarde la medida esencial de los derechos que toda persona posee para tal fin se toma en consideración un factor indispensable que es el de la motivación de las resoluciones judiciales.

Salazar (2014) en su tesis: “Excepcionalidad de la prisión preventiva dentro de los juzgados penal de la ciudad de Quito” para obtener el grado de magister, se llega a la conclusión que, hay un detalle con respecto a una medida cautelar la cual es que, es cierto que esta se dispone para llevar un adecuado proceso de acuerdo a ley, si nos adentramos podemos decir que se está privando la libertad de una persona por solo indicios o ser partícipe de un hecho punitivo, además que le denomina ya como imputado sin que se haya demostrado verazmente su participación del delito y se disponga de la privación de su libertad a la vez.

Arce (2017) en su tesis: “La prisión preventiva con relación con los derechos humanos” para obtener el grado de maestro de derecho, se llega a la conclusión que, en toda sociedad cada individuo es parte indispensable de ella por tanto es imperativo la justicia, a la vez se hace referencia sobre dos partes importantes que son la falta de interés y motivación de las resoluciones judiciales, esta cumple un requisito fundamental ante esta incertidumbre jurídica esta nos conlleva a citar el estado garantista de los demás derechos frente a tal aplicación a quien se le atribuye calidad de imputado.

Limaymanta (2015) en su tesis titulada: “Vulneración de los principios de rogación y acusatorio del artículo 137°, prolongación de oficio de prisión preventiva”, se llega a la conclusión que, la Prisión Preventiva en vista a quien se le atribuye aquella calidad de imputado sea cuestionado a través de un juicio, de esta manera que no se sustraiga la acción penal, señalando que una medida cautelar y para esto se establece requisitos para el debido cumplimiento de esta.

Serrano (2015) en su tesis titulada: “La prisión preventiva judicial y la vulneración del derecho presunción de inocencia” se llega a la conclusión que, un aporte que se señala es el de que se podría contribuir de una manera provisional basado en el principio de legalidad y proporcionalidad esencialmente la excepcionalidad, de esta manera se estaría avalando libertad que posee cada persona.

Montero (2017) en su tesis titulada: “La prisión preventiva y el derecho de presunción de inocencia en el delito de extorsión” se llega a la conclusión que, se puede ver que con el pasar del tiempo se puede ver la falta de compromiso por parte de la labor asignada sin que se tome en consideración que la mecánica penal ha sufrido cambios favorables en favorecimiento de las garantías constitucionales, se debe entender que así como los operadores de justicia así como la población en general deben entender y estar a favor de la libertad ambulatoria.

Poccomo (2015) en su tesis titulada: “Influencia del peligro procesal en la imposición de prisión preventiva de hurto y robo agravado” se llega a la conclusión que, siendo esta medida que es la Prisión Preventiva una medida cautelar que se debería emplear como un último recurso, asimismo, para cuestionar las decisiones tomadas, un punto que influye mucho es la doctrina y que asume una posición restrictiva, es la que considera legítima la Prisión Preventiva en supuestos casos.

Vargas (2017) en su tesis titulada: “Debida motivación del mandato de prisión preventiva y su aplicación en el segundo juzgado de preparación de investigación preparatoria de la corte superior de justicia de puno” se llega a la

conclusión que, bajo el análisis hecho en la materia de investigación, para imponer un correcto uso de esta medida cautelar que es la Prisión Preventiva esta debe estar debidamente motivada, lo cual, específicamente en el juzgado expuesto en esta investigación es deficiente ya que se impone esta medida de manera arbitraria.

Velarde (2018) tesis titulada “Prisión preventiva y la vulneración del principio de presunción de inocencia, en el ministerio público de lima sur 2018” se llega a la conclusión que en la actualidad hay un uso excesivo de la Prisión Preventiva por este mismo factor se debe determinar su aplicación debidamente, puesto que esta medida cautelar no se convierta en un atropello hacia el derecho fundamental de los ciudadanos de la libertad que todos poseemos.

Montero (2018) tesis titulada "La prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia en el delito de extorsión en la corte superior de justicia de lima norte 2017" se llega a la conclusión que, su objetivo general es determinar qué motiva a que en la actualidad se esté imponiendo esta medida de coerción personal (la prisión preventiva) como regla y no como excepción como realmente debería ser, se podría decir que la Prisión Preventiva está siendo arbitraria.

Ortiz (2018) tesis titulada “La desnaturalización de la prisión preventiva y su afectación al derecho fundamental de presunción de inocencia” se llega a la conclusión que, tiene por objetivo fundamental demostrar si es que la desnaturalización de la Prisión Preventiva afecta directamente al derecho de fundamental de Presunción de Inocencia que todos poseemos.

Trujillo (2018) tesis titulada “Enfoque del sistema procesal penal sobre el peligro de fuga, como requisito para ordenar la medida coercitiva personal excepcional de prisión preventiva, en el distrito judicial de Huánuco” se llega a la conclusión que, la Prisión Preventiva es aquella medida que es impuesta a determinadas personas que han cometido delitos, esta trae consigo mucha controversia ya que se le impone a un individuo sin haberse demostrado su

culpabilidad, y por ende contraviene con el derecho fundamental de presunción de inocencia.

Autores:

Juan Antonio Llerena Gómez, nos dice que, la Prisión Preventiva es un tema muy controvertido dentro del cual se han generado muchas críticas y sobre todo discusiones, puesto que el uso de esta medida afecta así como a las personas también a la sociedad ya que su uso excesivo muchas veces sin una motivación, hace que los centros penitenciarios estén cada vez más llenos cuando estos fueron hechos para criminales condenados no para personas que están siendo investigadas por la comisión de un delito y ya se le atribuye el hecho de criminal.

Eduardo M. Jauchenn, nos dice que, la Prisión Preventiva o provisional es aquella medida de coerción personal que tiene la más alta lesividad dentro de todo el sistema procesal antes de una sentencia condenatoria, una pena es sencilla y esencialmente la retribución con la sociedad por el mal que hayas causado ante ella, pero ésta también tiene un carácter resocializador mas no te condena toda la vida como criminal.

Juan Elías Carrión Díaz nos indica que la Prisión Preventiva es una medida estrictamente personal y jurisdiccional que es adoptada a instancia del Ministerio Público por el camino de un proceso penal debidamente motivado, esta medida solo debe ser aplicada siempre y cuando se reúnan los presupuestos para imponerla y muchas veces vemos en la actualidad el abuso de la misma por ello con más razón se debe tener en cuenta los casos en los que esta se debe aplicar porque afecta directamente a un derecho fundamental que toda persona posee que es el derecho de presunción de inocencia.

Jurisprudencia

La Casación 626 - 2013 – Moquegua

Esta casación es muy relevante ya que establece jurisprudencia relevante y vinculante sobre todo lo referente a la Prisión Preventiva, audiencia, motivación y demás.

Dada en audiencia pública dicho recurso de casación para el desarrollo de toda la doctrina jurisprudencial que guarda relación sobre la causal de la inobservancia de garantías constitucionales que tiene carácter procesal, viene interpuesto por el representante del Ministerio Público de la Primera Fiscalía Superior Penal de Moquegua, en contra del auto de vista del veintiuno de octubre de dos mil trece, a fojas doscientos setenta y tres, por mayoría se revocó la resolución del veintiséis de septiembre de dos mil trece que declaro fundado el requerimiento de Prisión Preventiva contra Marco Antonio Gutiérrez Mamani, de esta manera reformándola, se dictó contra el comparecencia con restricciones sujeta al cumplimiento de las reglas de conductas siguientes:

a) Comparecer quincenalmente ante el Juzgado de Investigación Preparatoria a efectos de poder registrar su asistencia e informar de sus actividades.

b) No puede variar su domicilio, así como tampoco salir de la ciudad sin autorización judicial.

c) Evitar la cercanía a la familia de la víctima y testigos.

d) Prohibición de frecuentar lugares de dudosa reputación.

e) Obligación de concurrir de manera puntual a todas las citaciones que efectúe el Ministerio Público en la investigación preparatoria en curso.

f) Pagar una caución económica de siete mil soles, previa a la excarcelación. Bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de revocarse la decisión; en el proceso que se le sigue por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – homicidio calificado, previsto en el inciso tres del artículo ciento ocho del Código Penal, en agravio de Mirian Erika Aucatinco López; con lo demás que contiene.

Fundamentos no vinculantes

Para tomar una decisión, el juez debe cumplir una función activa en la audiencia de prisión preventiva, esto es, buscar la mayor información y de la mejor calidad.

Una buena práctica a seguir en la audiencia de Prisión Preventiva y que asegurará que el juez esté en las mejores condiciones para tomar una decisión, es que la argumentación de los presupuestos del artículo 268 del Nuevo Código Procesal Penal (NCP) se haga presupuesto por presupuesto, de modo que solo se pase al siguiente punto una vez que las partes hayan expuesto sus argumentos y contraargumentos, y que el juez haya tenido la posibilidad de hacer preguntas al respecto.

Primero se abordará el primer presupuesto. El fiscal debe relatar los hechos y la intervención del imputado sobre la base de los elementos materiales obtenidos, luego la defensa expondrá lo necesario.

Fundamentos vinculantes

La audiencia de Prisión Preventiva se dividirá necesariamente en cinco partes, de modo que se aborden i) primer presupuesto; ii) segundo presupuesto; iii) tercer presupuesto; iv) proporcionalidad; y v) duración de la medida. Se ejercerá contradicción punto por punto y solo agotado un tema, se pasará al siguiente. Esto posibilitará que el juez analice y resuelva cada uno.

El fiscal debe comprender cada uno de estos aspectos en su requerimiento escrito, fundamentando cada extremo exhaustivamente. Esto posibilitará que la defensa los examine antes de la audiencia, se prepare y pueda pronunciarse sobre estos.

Acuerdo Plenario N° 01-2019/Cij-116

Los cinco puntos clave que se resaltan sobre este acuerdo plenario son los que se dan a continuación:

1. El concepto de "sospecha fuerte"

Ante el pedido de la Prisión Preventiva, primero el juez deberá evaluar el grado de sospecha que se tiene sobre la supuesta comisión del delito imputado. El concepto de "sospecha" ya está previsto por el Código Procesal Peruano en la forma de "elementos de convicción" y se entiende que debe cumplir con las características de ser grave y fundada.

Mas, sin embargo, la Corte precisa que los jueces deben estar altamente conformes con la probabilidad de que el investigado para el que se pide la prisión sea posteriormente enjuiciado. Es decir, deben estar convencidos de que el caso tiene los suficientes elementos para, por lo menos, encaminarse a un juicio oral. Por lo tanto, las pruebas que aporte el fiscal deben ser concretas, graves y suficientes; no simples indicios o probabilidades genéricas.

2. Los requisitos de la prisión preventiva

En su artículo 268, el Código Procesal Penal peruano ya establece como requisitos mínimos para la Prisión Preventiva que el delito imputado sea grave (con sanción prevista mayor de cuatro años) y que exista peligrosismo procesal (riesgo de fuga u obstaculización). Sobre estos dos factores, el Acuerdo Plenario de la Corte Suprema aclara que no hay discusión. No obstante, precisa estándares de valoración:

-Un presunto delito que sobrepase los 15 años de sanción o llegue a sancionarse con cadena perpetua es requisito necesario, pero no suficiente para imponer la prisión preventiva.

-El juez no podrá exigir que se configure sospecha fuerte, sino que debe basarse como mínimo sobre la sospecha suficiente. Porque ya se puede inferir que la gravedad de la pena hace más probable un riesgo de fuga.

-En el Decreto Legislativo N° 1322, que regula la vigilancia electrónica personal, debe interpretarse que esta medida de monitoreo especial procede cuando el delito que se le imputa al investigado se sanciona con pena privativa de la libertad no mayor de ocho años. Lo mismo para aquellas personas que ya han sido condenadas.

-Para evaluar el requisito de peligrosísimo procesal, basta que sea probable uno de los dos riesgos que se desprenden de este para que se cumpla esa condición. Es decir, en el caso, es suficiente la conducta de obstaculización o la del peligro de fuga, y no es necesaria la configuración de ambas. Además, el juez debe valerse de datos concretos (antecedentes, circunstancias) y no de conjeturas para analizar estos riesgos.

-La prisión preventiva no debe ser entendida como un “anticipo de pena” o una respuesta ante “la alarma social” o un “instrumento de la investigación penal”, sino ceñirse al objetivo de protección del proceso.

-Sobre el peligro de fuga, no es necesario que el imputado haya mostrado intenciones de huir físicamente del proceso o de que exista la mera posibilidad, sino que el juez debe reconocer y fundamentar un riesgo razonable. Esto se evalúa, por ejemplo, considerando la naturaleza grave de los delitos imputados y las penas altas que les corresponden, sumados al desarraigo sólido en el país o el antecedente de resistencia al arresto. Se trata, entonces, de un conjunto de situaciones que no solo van a depender de la gravedad de la pena.

-Se debe recordar, también, que, en el transcurso del tiempo, y ante la formulación de extender la Prisión Preventiva, el peligro de fuga se debilita. Por ello, el fiscal debe fundamentar sólidamente las situaciones nuevas o permanentes (conducta procesal, contactos en el extranjero, por ejemplo) que lo hacen razonable.

-En casos de presunta organización criminal, se debe tomar en cuenta como parte del peligro procesal las facilidades que esta agrupación puede darle al imputado para obstaculizar las investigaciones en su contra. Por tanto, la sola sospecha de que el imputado pertenezca a una organización criminal no es mérito suficiente para la Prisión Preventiva. Tienen que probarse los nexos entre uno y otro en tanto se evalúe el peligrosísimo procesal.

-El peligro de obstaculización debe acreditarse con hechos. Por ejemplo, que el imputado destruya, modifique, oculte, suprima o falsifique pruebas; influya

en otras personas para que declaren falsamente o las induzca a tener estos comportamientos. No cabe, entonces, la sola “posibilidad de entorpecer”, sino que debe probarse.

-A diferencia del peligro de fuga, el peligro de obstaculización sí puede extinguirse por completo en el tiempo. Por ello, si la solicitud de Prisión Preventiva solo tiene peligro de obstaculización como factor de peligrosísimo procesal, el plazo de la medida debe ser menor.

-Solo en casos de organización criminal o de banda criminal, el riesgo de obstaculización es “más intenso y puede prolongarse consistentemente en el tiempo”, considerando además que los elementos de prueba son más difíciles de protegerse.

3. El plazo de la prisión preventiva no se condiciona al ritmo de trabajo de la fiscalía

Este acuerdo plenario dice que para que se decida sobre el tiempo de prisión preventiva el juez deberá considerar todas aquellas situaciones que se desprendan de cada caso.

La dimensión y complejidad de la investigación.

La gravedad y extensión del delito imputado.

La dificultad y cantidad de los actos de investigación que se requieran.

La necesidad o no de realizar actos de cooperación judicial internacional.

La obligación de realizar actividades periciales complejas.

La presencia o ausencia, además del comportamiento procesal de los imputados.

El riesgo de fuga y las posibilidades de riesgo de obstaculización.

El documento destaca así que el establecimiento del plazo para la medida de Prisión Preventiva no puede estar sujeto al ritmo de trabajo de la Fiscalía, ya en otro punto del pronunciamiento se recuerda que es deber del fiscal trabajar con celeridad. “En ningún caso puede dirigirse como causa de justificación las dilaciones indebidas ni la sobrecarga de trabajo protagonizadas por una fiscalía determinada”, señala. Además, fija que, sobre el comportamiento de los

imputados, debe reconocerse la diferencia entre una práctica dilatoria (como la obstrucción de la verdad mediante declaración falsa, fuga, destrucción de pruebas, cambio constante de abogados, etc) y el ejercicio de sus derechos procesales.

4. Las audiencias no deben ser exageradamente largas

El Acuerdo establece como deber del juez garantizar que la parte imputada y la Fiscalía confronten argumentos con base en “lo esencial” y “lo nuclear” del pedido de Prisión Preventiva. Por ello, el juez tiene la obligación de dirigir y precisar tiempos “únicos” y “tendencialmente breves” de intervención. Por lo tanto, no puede conceder pasivamente que una o ambas partes acaparen la jornada de manera “tediosa”.

Además, el criterio señala que las concesiones despreocupadas sobre el tiempo indirectamente facilitan momentos para que las partes se ataquen o formulen imputaciones de carácter personal que no son relevantes para el caso.

En otras palabras, no son admisibles las audiencias maratónicas que redunden y ahonden innecesariamente en lo que ya se expuso sobre papel o lo que ya se conoce de manera suficiente a partir de los alegatos.

“No puede continuar una desnaturalización tan desmedida del tiempo de intervenciones, y que implícitamente se aliente la desmesura y la confusión, así como se desnaturalice la indispensable claridad de los argumentos”, dice parte del documento.

5. Las jornadas y resoluciones orales deben registrarse siempre

Los motivos que el juez exponga de manera oral para decidir sobre el pedido de Prisión Preventiva deben siempre quedar protegidos mediante registro de audio o video y estos, a su vez, deben plasmarse en un acta que certifica lo desarrollado en audiencia. Si bien esto ya es regla en los tribunales, la Corte Suprema aclara en el Acuerdo que ambas situaciones son imprescindibles y no

pueden eludirse; mucho menos ponerse en peligro -intencional o casual- de alteración o borrado.

“Es de rigor, frente a toda contingencia, primero, que en el acta de la audiencia quede fijada la resolución, su explicación, sentido y decisión, con los elementos que la constituyen (...) y, segundo, que en el audio o video quede debidamente registrado lo acontecido en la misma y, especialmente, las expresiones del juez mediante la palabra hablada, que constituyen la base material de la resolución oral”, se lee en el Acuerdo.

5.2. Conclusiones

Según la encuesta realizada la pregunta 1 nos indica a un 85% que la Prisión Preventiva debe considerarse como un tipo de pena.

Según la encuesta realizada la pregunta 2 nos indica a un 82% que el Estado abusa de su poder coercitivo y punitivo en la prisión preventiva.

Según la encuesta realizada la pregunta 4 nos indica a un 76% que la prognosis de pena deba ser mayor de cuatro años para ser presupuesto y disponer la prisión preventiva.

Este tema es uno muy controvertido puesto que hay distintas posiciones que determinan que si es una medida excepcional o no, si vulnera el derecho de Presunción de Inocencia o no, bajo nuestro criterio y conforme lo investigado tenemos algunas conclusiones respaldadas con diversos autores, libros, jurisprudencia que nos indica que la Prisión Preventiva se convirtió en un abuso frente al principio de Presunción de Inocencia y no solo eso, sino que también un problema para la los centros penitenciarios puesto que estos están diseñados para criminales sentenciados y debido al abuso de esta medida también hay personas que no se les atribuye el distintivo de criminal o más porque aún son investigados.

Frente a la investigación se llega a la conclusión que, en la etapa de la investigación preparatoria y sería un factor que determinar por qué siempre se llega a imponer la prisión preventiva por la falta de motivación, frente las fuentes de información corroboradas se evidencian que existen las deficiencias en los argumentos de convicción. Esto debe a deducir que en la práctica la mala aplicación de esta medida cautelar, lo que resulta cuestionable por parte profesionales del derecho por la ineficiencia que reflejan los operadores del derecho y se sugiere que haya un fortalecimiento de capacidades, aptitudes de los jueces y también entran los fiscales través de la academia de la magistratura.

Se tiene que tomar en cuenta que la Prisión Preventiva es una medida excepcional y como también su aplicación puede ser de último recurso, debido al principio básico del derecho que la última ratio, frente a su aplicación que debe ser acorde al texto Constitucional Política del Perú y como también los pactos internacionales, claro está que incide el principio de proporcionalidad. Esta medida está den derecho procesal penal, que le atribuye una medida cautelar de índole personal, que prevalece en nuestro ordenamiento penal peruano.

Claro está que impuesta la medida de Prisión preventiva se desnaturaliza el derecho de Presunción de Inocencia por lo que la persona en calidad de imputado ingresa a un sistema penitenciario, esto conlleva a decir que durante proceso penal no se busca la Presunción de Inocencia sino la presunción culpabilidad, se considera a la persona "imputado" cuando es inocente hasta que se demuestre lo contrario frente una sentencia firme debidamente motivada.

Asimismo, esta constante aplicación de Prisión Preventiva implica un uso desproporcionado y a la vez una preocupación, gran cantidad de personas ingresan un penal sin ser condenados lo que aumenta la población de personas detenidas; frente pésimas condiciones carcelarias. Es materia de cuestionamiento de esta medida cautelar que fomenta una desnaturalización frente principios de la personas.

Es una medida tan gravosa, una medida tan mediática y tan cuestionada. Si una persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario pero lo que en

la práctica significa que una vez impuesta la aplicación de prisión preventiva, no entra a tallar la Presunción de Inocencia sino lo que se busca en el proceso es la presunción de culpabilidad porque la persona es privada de su libertad ingresando un centro penitenciario. Lo que se deduce que se desnaturaliza la presunción de inocencia.

La falta de concientización por partes de las autoridades judiciales, la excesiva aplicación de prisión preventiva queda en repercusión en los centros penitenciarios frente a lo sobrepoblación de internos y que sobre pasa el numero límites permitido. Siendo un ambiente no idóneo que se entiende que busca la resocialización del imputado y/o procesado para la sociedad y la falta de labor que muestra el Estado por optar medidas para resarcir el problema.

5.3. Recomendaciones

Que haya capacitaciones constantes que conciernen a los jueces, a los representantes del Ministerios Público y abogados defensores con respecto a la medida cautelar que la Prisión Preventiva frente a aplicación que tiene como finalidad el garantismo en proceso penal. La representación titular de acción penal y como el señor quien imparte justicia debe jactarse bajo las normas del ordenamiento jurídico, bajo los principios y garantías penales, que, en consecuencia, evitar los abusos de aplicación de prisión preventiva.

Que lo señores jueces deben administran justicia tomando en cuenta que la medida cautelar es excepcional y no como un principio de regla. El deber priorizar la figura más apreciada en esta vida, ser libre. La presunción de inocencia no debe ser desnaturalizada por cualquier medida, virtud de todo ser hombre de disfrutar su libre desarrollo y no privado por el solo hecho que genera sospechas frente un hecho delictivo.

Debería existir una modificación en el artículo 272° de la respecto a la duración de Prisión Preventiva. La duración máxima de Prisión Preventiva debería ser no mayor de 9 meses ni menor de 3 meses. ¿Por qué privar la libertad ambulatoria por 18 meses que se puede prolongar hasta 36 meses si

solo existe indicios de un delictivo más no consumado el delito? Es un abuso privar la libertad de una persona cuando solo se presume su culpabilidad, mientras que en la norma aduce que: que una persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario. Debería existir una concientización con los plazos fijados en muestra las normas penales.

Que exista una separación de personas a quienes se aplica la prisión preventiva y a quienes han sido condenados. Una persona a quien se le dispone la Prisión Preventiva ingresando a un centro penitenciario que le pueden causar un daño moral, psicológico, integridad, daños irreversibles dentro de un centro caracterizado por ser una escuela de crimen. Por lo tanto, se le debería proporcionar un lugar donde exista fines recreativos, informativos, un ambiente idóneo para salud como una escuela privada independientemente de un centro penitenciario con la esencia de salvaguardar su ubicación y seguridad en un punto estratégico y que sirva como garantía para proceso penal.

REFERENCIAS

Aguiló, G. (2014). *La prisión preventiva en el nuevo código procesal penal*. Lima: Palestra Palestra.

Angel, M. (1996). *Un enfoque a la criminalidad*. Toluca: Editores Limusa.

Angulo, P. (2007). *La Función del Fiscal del Estudio Comparado y Aplicación al Caso Peruano*. Lima: Jurista editores.

Arce (2017). *La prisión preventiva y su relación con Los derechos humanos en el nuevo sistema penal acusatorio* (Tesis de maestría). Recuperado de <http://rep.uabcs.mx/bitstream/23080/284/1/te3694.pdf>

Baccaria, C. (1820). *Tratado de las Penas*. Buenos Aires: Editores Hammurabi.

Bacigalupo, E. (1989). *Manual de Derecho Penal*. Bogotá: Editorial Temis.

Bacigalupo, E. (1994). *Estudio Sobre la parte especial del derecho penal*. Madrid: Editorial Akal.

Bazul, T. (2011). *La presuncipon de inocencia*. Lima: Editores San Marcos.

Bedón, M. (2010). *Medidas cautelares: Especial referencia a la prisión preventiva en la legislación penal ecuatoriana* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.utc.edu.ec/bitstream/27000/149/1/T-UTC-0076.pdf>

Bernal, J. (1998). *Manual del derecho penal*. Lima: San Marcos.

Bernal, J. (2012). *Manual de derecho penal*. Lima: San Marcos.

Binder, A. (1999). *Introducción al Derecho procesal penal*. Buenos Aires: Ad Hoc.

Bovino, A. (2008). *Encarcelamiento preventivo y estándares del sistema interamericano*. Buenos Aires: Editores del Puerto.

Bramont, L. (1994). *Manual de Derecho Penal Parte Especial*. Lima: San Marcos.

Cáceres, J. (2007). *Código Procesal Penal Comentado*. Lima: Juristas Editores.

Cáceres, J. (2009). *Las medidas cautelares en el nuevo Código procesal Penal*.
Lima: Juristas editores.

Cafferata, J. (1985). *Manual del derecho penal*. Buenos Aires: Uba.

Cafferata, J. (2004). *Manual de derecho procesal penal*. (Vol. 1). Cordova: Jurista Editores.

Caicedo, P. (2013). *La prisión preventiva tomada como instrumento perverso del control social formal lesiva el derecho a la libertad en el juzgado segundo de garantías penales de Tungurahua en el segundo semestre del 2011* (Tesis de pregrado). Recuperado de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/5275/1/DER-665-2013-Caicedo%20Patricio.pdf>

Camarra, D. (1957). *Programa de Derecho Criminal*. Bogotá: Edición Temis.

Camba, C. (2015). *La aplicación del método de ponderación y el principio de proporcionalidad en el dictamen de la prisión preventiva como medida cautelar* (Tesis de pregrado). Recuperado de <https://repositorio.uteq.edu.ec/bitstream/43000/162/1/T-UTEQ-0004.pdf>

De la Jara, E. (2013). *La prisión preventiva en el Perú*. Lima: Editorial Defensa Legal.

De Trazegnies, F. (2005). *La responsabilidad civil extracontractual*. Lima: Editorial PUCP.

Del Río, G. (2008). *La prisión preventiva en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Editorial Ara.

- Ezaimé, A. (1991). *Diccionario Jurídico: Enciclopedia de la Ciencia Jurídica*. Montevideo: Edición Adrus.
- Fernández, S. (2009). *Abuso del Derecho y la Presunción de Inocencia*. Buenos Aires: Edición Astrea.
- Gálvez, T. (2008). *El Código Procesal Penal*. Lima: Jurista Editores.
- García, H. (2008). *Alternativas y prisión preventiva en México bajo el contexto de reforma al sistema de administración de justicia* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio-digital.cide.edu/bitstream/handle/11651/1638/90013.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- García, S. (1999). *Los derechos de la teoría de la prueba humana y derecho penal*.
- Horvitz, T. (2002). *Derecho Procesal Chileno*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile.
- Limaymanta, D. y Laura, G. (2015). *La vulneración de los principios de rogación y acusatorio del artículo 137° del código procesal penal de 1991 referido a la prolongación de oficio de la prisión preventiva bajo los alcances del Código Procesal Penal del 2004 y la Ley 30076* (Tesis de pregrado) Recuperado de <http://repositorio.upla.edu.pe/handle/UPLA/139>
- López, M. (2006). *La violación al principio constitucional de presunción de inocencia por parte de la policía nacional civil durante la captura del imputados por hechos ilícitos* (Tesis de pregrado). Recuperado de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5861.pdf
- Manzini, V. (2007). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Madrid: Ediciones juristas. GA. Madrid.

- Montero, J. (2018). *La prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia en el delito de extorsión en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2017* (Tesis de maestría). Recuperado de <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/24498>
- Navarro, E. (2010). *La transgresión del derecho de presunción de inocencia por el ministerio público de Trujillo* (Tesis doctoral). Recuperado de <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/5659>
- Oré, G. (1996). *EL Proceso Penal Constitucionalizado en Estudios de Derecho Procesal Penal*. Lima: Editores Juristas.
- Ortecho, V. (2016). *Los Derechos Humanos*. Lima: Ediciones BGL.
- Ortiz, L. (2018). *La desnaturalización de la prisión preventiva y su afectación al derecho fundamental de presunción de inocencia* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/AUTONOMA/476>
- Palacios, D. (2011). *Comentarios del Nuevo Código Procesal*. Lima: Editorial Grijley.
- Pérez, A. (1990). *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Consittución*. Madrid: Ediciones Jurídicas. GA. MAdrid.
- Poccomo, J. (2015). *Influencia del peligro procesal en la imposición de prisión preventiva en los delitos de hurto y robo agravados* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.unsch.edu.pe/handle/UNSCH/816>
- Salazar, P. (2014). *Excepcionalidad de la prisión preventiva evolución entre el período de Octubre del 2009 al 2010 comparado con el primer semestre del 2013 en los Juzgados de Garantías penales de la Ciudad de Quito* (Tesis de maestría). Recuperado de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/1996/1/TUQMDPC010-2014.pdf>

San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Editores Grijley.

Serrano, G. (2015). *La prisión preventiva judicial y la vulneración del derecho de presunción de inocencia del investigado en el distrito de Padre Abad, Ucayali, 2014 - 2015* (Tesis de maestría). Recuperado de <http://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/296;jsessionid=43806A50D24CFD50E1C56C7B776BE3D6>

Trujillo, J. (2018). *Enfoque del sistema procesal penal sobre el peligro de fuga, como requisito para ordenar la medida coercitiva personal excepcional de prisión preventiva, en el distrito judicial de Huánuco - 2016* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://200.37.135.58/handle/123456789/1174>

Vargas, Y. (2017). *Debida motivación del mandato de prisión preventiva y su aplicación práctica en el segundo juzgado de investigación preparatoria de La Corte Superior de Justicia de Puno* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/4182>

Velarde, Y. (2019). *Prisión preventiva y la vulneración del principio de presunción de inocencia, en el Ministerio Público de Lima Sur 2018* (Tesis de pregrado). recuperado de <http://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/AUTONOMA/737>

ANEXOS

Matriz de consistencia

Problema	Objetivos	Hipótesis	Operacionalización de las variables			Metodología
			Variables	Dimensiones	Indicadores	
<p>Problema General. ¿De qué manera se relaciona la prisión preventiva y la repercusión al derecho de presunción de inocencia, en la corte superior de justicia de Lima Sur 2019?</p> <p>Problemas específicos.</p> <p>¿Los presupuestos materiales de la prisión preventiva son suficientes para la privación de libertad?</p> <p>¿La aplicación de la prisión preventiva vulnera el derecho de presunción de inocencia?</p>	<p>Objetivos General. Determinar la relación entre la prisión preventiva y la repercusión al derecho de presunción de inocencia en la Corte Superior de Lima Sur 2019.</p> <p>Objetivos específicos.</p> <p>Determinar si los presupuestos materiales de la prisión preventiva son suficientes para la privación de libertad.</p> <p>Determinar si la aplicación de la prisión preventiva vulnera el derecho de presunción de inocencia.</p>	<p>A. General. Si existe relación entre la prisión preventiva y la repercusión al derecho de presunción de inocencia en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur 2019.</p> <p>Hipótesis específicas. Los presupuestos materiales no son suficientes para la privación de libertad.</p> <p>La aplicación de la prisión preventiva vulnera el derecho de presunción de inocencia.</p>	V1: Derecho de presunción de inocencia	Principio	Constitucionales	<p>Tipo de investigación: Básica pura.</p> <p>Diseño: Correlacional.</p> <p>Población, muestra y muestreo: La población es 5000 abogados de Lima Sur.</p> <p>La muestra es de 100 abogados de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur – Sede CISAJ.</p> <p>El muestreo es el proceso de selección sobre a quienes encuestar.</p>
				Carga de la prueba	Ministerio público	
				Prueba suficiente	Elementos de convicción	
			V2: Prisión Preventiva	Pena mayor a 4 años	Prognosis de la Pena	
				Peligro Procesal	Peligro en la demora	
				Plazos	Peligro de fuga	
					9 meses 18 meses 36 meses	

CUESTIONARIO

PREGUNTAS	Si	%	No	%	Total
VARIABLE: PRISIÓN PREVENTIVA					
¿Considera Ud., que la prisión preventiva debe considerarse como un tipo de pena?					
¿Considera Ud., que el Estado abusa de su poder coercitivo y punitivo en la prisión preventiva?					
¿Considera Ud., que la medida cautelar de prisión preventiva es una sentencia antes del juicio?					
¿Considera Ud., que la prognosis de pena deba ser mayor de cuatro años para ser presupuesto y disponer la prisión preventiva?					
¿Considera Ud., que los delitos que tengan una pena superior a cuatro años deban ser considerados como pena de mayor de gravedad?					
¿Considera Ud., que la existencia de la prueba suficiente determina la culpabilidad del procesado?					
¿Cree Ud., el comportamiento del imputado influye mucho para indicar le Peligro fuga como presupuesto de Peligro procesal?					
¿Considera Ud., que disponiendo la prisión preventiva no se presentará el peligro de obstaculización?					
¿Considera Ud., que los presupuestos materiales sean suficientes para disponer la prisión preventiva?					
¿Considera Ud., que prolongando el tiempo de la prisión preventiva cumpla las expectativas legítimas de la administración de justicia en la investigación de diligencias?					
¿Considera Ud., que deberían aminorar los plazos de la prisión preventiva tipificados el código procesal penal?					
¿Considera Ud., que los plazos establecidos en el código procesal penal son plazos razonables para justificar las diligencias del fiscal?					

VARIBALE: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA	Si	No	Si	No	Total
¿Considera Ud., que la de presunción de inocencia citado en la constitución constituye un emblema de certeza jurídica?					
¿Considera Ud., que la constitución garantiza la plena vigencia de derecho dentro de una sociedad política una vez interpuesta prisión preventiva?					
¿Considera Ud., que se acciona constitucionalmente privando la libertad ambulatoria frente la disposición de prisión preventiva?					
¿Considera Ud., que se le puede atribuir la calidad de "imputado" a una persona en un proceso penal teniendo como garante el derecho de presunción de inocencia?					
¿Considera Ud., que solo existe un respeto por la garantía de libertad individual mientras la persona no esté en un proceso penal?					
¿Considera Ud., que existe una vulneración por parte de la prisión preventiva frente al principio de presunción de inocencia?					
¿Considera Ud., que a pedido del ministerio público de la medida de la prisión preventiva, cuya acorde a su naturaleza, es la de garantizar el proceso?					
¿Considera Ud., que la posición del ministerio público sea eficiente y no se hace distinción por razón de las diferencias de las personas, sino por su gravedad, complejidad de los delitos?					
¿Considera Ud., que la detención preliminar y la prisión preventiva son requeridas por el fiscal en ejercicio de su autonomía funcional y no son catalogadas como medidas abusivas?					
¿Considera Ud., que el derecho de presunción de Inocencia termina frente la imposición de la prisión preventiva?					
¿Considera Ud., que frente a la aplicación de prisión preventiva se presume la culpabilidad en vez la inocencia de una persona					
¿Considera Ud., que el derecho presunción de inocencia se desnaturaliza mediante un proceso penal?					

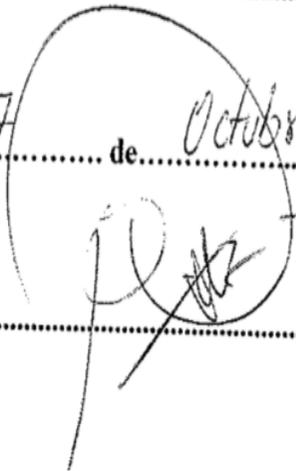
Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del validador: Luis Ángel Espinoza Pajuelo DNI: 10594662

Grado máximo del validador: Doctor en Derecho

Universidad donde se graduó:

Lima, 17 de Octubre del 2019



Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴): SI HAY SUFICIENCIA

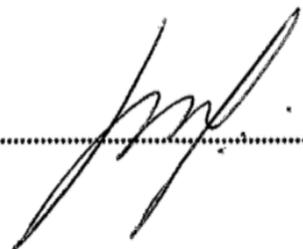
Opinión de aplicabilidad: Aplicable | Aplicable después de corregir [] | No aplicable []

Apellidos y nombres del validador: GORDILLO BRICEÑO WILFREDO DNI: 08337343

Grado máximo del validador: MAGISTER

Universidad donde se graduó: PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU

Lima, 17 de OCTUBRE del 2019



REG. C.A.L.N N: 254

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

Apellidos y nombres del validador: *Carlo Antonio Riquelme* DNI: *10495420*

Grado máximo del validador: *Magister en Ingeniería y D.D. 417*

Universidad donde se graduó:

Lima, *17* de *octubre* del 2019

.....
[Signature]